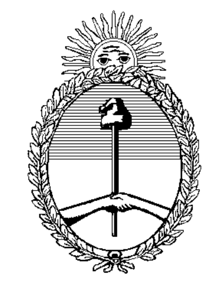
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.863

Precio $ 0,70



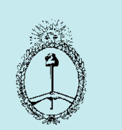
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Ley 26.084

Prorrógase la suspensión de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la Ley Nº 25.798 y sus modificatorias.

Sancionada: Marzo 8 de 2006
Promulgada: Marzo 9 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 4 de marzo de 2006 por el plazo de NOVENTA (90) días, la suspensión de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la Ley Nº 25.798 y sus modificatorias.

Art. 2º — Suspéndase por igual plazo los desalojos que se ordenen en los procesos por ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la Ley Nº 25.798 y sus modificatorias, inclusive los procedimientos de ejecución extrajudicial.

Art. 3º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento el plazo a que alude el artículo 2º de la Ley Nº 26.062.

Art. 4º — La presente ley es de orden público y queda comprendida en el marco de la Ley Nº 25.561 —de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario— y concordantes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. — ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Decreto Nº 269/2006

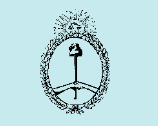
Bs. As., 9/3/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.084 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



DECRETOS



DUELO

Decreto 270/2006

Declárase Duelo Nacional por el término de tres días, con motivo del accidente aéreo en el que perdieron la vida seis integrantes de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el trágico suceso ocurrido en la REPUBLICA DE BOLIVIA y,

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha y mientras regresaba a Territorio Argentino, se precipitó a tierra en la hermana República, una aeronave de la FUERZA AEREA ARGENTINA, que se encontraba brindando ayuda humanitaria en el vecino país.

Que con motivo del referido accidente aéreo, perdieron la vida el Capitán D. Fernando Javier FRANCOS; el Primer Teniente D. Matías Norberto SIMONETTI; el Suboficial Principal Juan José OTERO; y los Suboficiales Ayudantes Enrique César Ricardo AIMINO; Jorge Horacio PERALTA y Javier Amílcar BRONDI, todos ellos integrantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina, acompañan con su solidaridad y pesar, el dolor de los familiares del personal militar fallecido en cumplimiento de su deber.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 117/2006

En la edición del 8 de marzo de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignarse el funcionario que firma la norma:

DONDE DICE: Carlos A. Tomada

DEBE DECIR: Ginés M. González García

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE DEFENSA, se expresarán a las familias del extinto personal castrense las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de Duelo Nacional, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 234/2006

Dase por otorgada a una Administradora Gubernamental licencia sin goce de haberes, con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO la Resolución del Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 114 del 21 de marzo de 2005 y el Decreto Nº 2098 del 30 de Diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la citada Resolución se designó a la Administradora Gubernamental Estela Marina DEL PINO SUAREZ (DNI Nº 13.741.562) en los términos del artículo 33 del Estatuto para el Personal del Banco, poniendo a su cargo la coordinación del despacho de los asuntos en los cuales intervenga el señor Director Eduardo CAFARO (M.I. Nº 6.151.474), mientras dure su mandato.

Que, asimismo, por el artículo 2º de la Resolución BCRA Nº 114/05 se supeditó dicha designación al otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo.

Que el Régimen de Licencias contenido en el Capítulo I del Título II del Estatuto para el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, aprobado por Decreto Nº 2098/87, no contempla la licencia sin goce de haberes solicitada.

Que en virtud de ello, se estima conveniente otorgar la referida licencia, con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgada a la Administradora Gubernamental Estela Marina DEL PINO SUAREZ (DNI Nº 13.741.562), licencia sin goce de haberes a partir del 21 de marzo de 2005 y hasta la finalización del mandato como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del Licenciado Eduardo CAFARO (M.I. Nº 6.151.474), con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87.

Art. 2º — Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 2098/87, durante el lapso de la licencia que se otorga precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 235/2006

Prorróganse las designaciones transitorias de Directores de Administración y de Técnica Jurídica.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004490/2005, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1230 del 12 de diciembre de 2003, Nº 1387 del 13 de octubre de 2004 y Nº 836 del 14 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 836/2005 han sido prorrogadas las designaciones transitorias del Cdor. Pablo Luis SANTOS en el cargo de Director de Administración y al Dr. Mario Alberto VASSENA en el cargo de Director de Técnica Jurídica de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 1230/2003.

Que por Decisión Administrativa Nº 513/1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, en el cargo Nivel B Función Ejecutiva III - Director de Administración del Cdor. Pablo Luis SANTOS (DNI Nº 13.508.351) y en el cargo de Director de Técnica Jurídica — Nivel B — Función Ejecutiva III — del Dr. Mario Alberto VASSENA (D.N.I. Nº 4.394.247), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 836 del 14 de julio de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 836/2005

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 240/2006

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Planificación Tecnológica e Industrial dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, por renuncia de su titular.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 7º, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Licenciado D. Rodolfo Valerio BRIOZZO, reúne el perfil requerido para el desempeño del referido cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de febrero de 2006, con carácter transitorio, como Director General de Planificación Tecnológica e Industrial dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A — Grado 3 — Función Ejecutiva Nivel II, al Licenciado Rodolfo Valerio BRIOZZO (DNI Nº 5.833.386) con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 241/2006

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por haberse cumplido, el 15 de setiembre de 2005, el período de Ley correspondiente al cargo de Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS del Coronel de Ingenieros D. Nicolás Hipólito MOREL QUIRNO (D.N.I. Nº 8.626.390), fue necesario designar el correspondiente reemplazo.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, por un período de Ley comprendido ente el 16 de setiembre de 2005 y el 15 de setiembre de 2009, al Coronel de Artillería D. Ricardo Adrián ARCE (D.N.I. Nº 13.450.648) del HOSPITAL GENERAL 601 — HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 242/2006

Designación de Asesora en el Gabinete de la Ministra de Defensa.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete de la señora Ministra de Defensa.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6º de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de febrero de 2006, en el Gabinete de la señora Ministra de Defensa, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas Mensuales a la señora María Luisa PERUSO (DNI Nº 6.026.863).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

OBRAS VIALES

Decreto 248/2006

Declárase de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada, el objeto de la propuesta presentada por las empresas Corporación América S.A. y Helport S.A., consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA en el marco de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que la normativa citada prevé la posibilidad de estimular a los particulares en la presentación de proyectos de infraestructura, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nº 13.064, Nº 17.520 y Nº 23.696.

Que a tal fin dispone que toda presentación de un particular ante el ESTADO NACIONAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al Régimen Nacional de Iniciativa Privada.

Que tal régimen prevé que las presentaciones de proyectos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad: identificar el proyecto y su naturaleza, acompañar las bases de su factibilidad económica y técnica, consignar el monto estimado de inversión, adjuntar los antecedentes completos del autor de la iniciativa y detallar la fuente de recursos y financiamiento, el que deberá ser privado.

Que las autoras de la iniciativa deberán incluir en su presentación una Garantía de Mantenimiento en la forma y por el monto previsto en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005.

Que en cumplimiento de los Artículos 4º y 5º del Anexo I del Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el régimen del citado Decreto, elevado un informe circunstanciado sobre el proyecto aconsejando su elegibilidad, y constatado la constitución de garantía exigida.

Que las proponentes iniciaron el presente trámite bajo el imperio del anterior Régimen de Iniciativa Privada previsto por el derogado Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997. En virtud de ello se les requirió el cumplimiento de los recaudos previstos en la nueva normativa, los cuales fueron cumplidos de acuerdo surge de los antecedentes del presente expediente.

Que la iniciativa presentada propone la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, que denominan AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que las jurisdicciones correspondientes en razón de la materia han tomado la intervención que les compete en función de lo previsto en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005, habiendo emitido los informes circunstanciados allí exigidos.

Que en ese sentido se ha expedido el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), manifestando que sin perjuicio del nivel de prefactibilidad de la propuesta correspondiente a esta etapa del proceso, queda demostrada la necesidad de realización de la obra que repercute ampliamente en beneficio de la sociedad; recomendando por ello la declaración de interés público del objeto de la propuesta.

Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha manifestado que la alternativa propuesta por la iniciativa privada no presenta objeciones técnicas.

Que, sin perjuicio que las características precisas del proyecto de referencia serán definidas en la instancia administrativa propia del procedimiento de selección del contratista que oportunamente se lleve a cabo, la propuesta mencionada resulta acorde con la política de desarrollo de la economía encarada por el ESTADO NACIONAL.

Que la iniciativa presentada abre la posibilidad de importantes inversiones a riesgo empresario en el desarrollo de proyectos de infraestructura, con la generación de altos beneficios para la sociedad en su conjunto.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la incorporación de la propuesta —por su envergadura e interés— al Régimen de Iniciativa Privada que establece el Decreto Nº 966/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966/2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Art. 2º — Reconócese a las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA, como autoras de la iniciativa privada de la propuesta referida en el artículo anterior, los derechos previstos en los Artículos 8º, 9º y 10 del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a proseguir con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 249/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el expediente Nº 268/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 509 del 13 de mayo de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la prórroga de las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de diversos agentes pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 509/05 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los señores Contador Público D. Daniel Santiago LANDERRECHE, al Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI, y a los Doctores D. Gerardo Matías SERRANO y D. Martín Blas ORDUNA, como titulares de las Direcciones de EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO, de EVALUACION DE RECURSOS PUBLICOS, de PROGRAMAS SOCIALES Y DE GESTION INSTITUCIONAL y de PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, respectivamente, dependiendo las dos primeras Unidades mencionadas de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y las segundas de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir 6 de enero de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas que se propician se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos vigentes de las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
LANDERRECHE, Daniel Santiago	DNI 10.428.687	A-6	II	Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario.
PEROTTI, Norberto Car los	LE. 7.621.853	A-0	II	Director de Evaluación de Re- cursos Públicos.
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO				
SERRANO, Gerardo Malas	DNI 14.233.318	A-0	II	Director de Programas Sociales y de Gestión Institucional
ORDUNA, Martín Blas	DNI 18.404.870	A-0	II	Director de Programas de Infraes tructura y Producción.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 250/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Asesoramiento Legal.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 593 del 3 de junio de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 593 del 3 de junio de 2005 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Patricia Magdalena MANTIÑAN.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 2 de febrero de 2006, la designación transitoria de la Doctora Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.014.981) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 253/2006

Prorrógase la designación transitoria de Auditora Legal de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1218/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1036 del 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1036/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B — Función Ejecutiva IV, a la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882), a partir del 3 de enero de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1036/2005.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1036/2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida propiciada se encuentra financiada en el Presupuesto vigente y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 3º del Decreto Nº 1036 del 30 de agosto de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B — Función Ejecutiva IV, de la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sis-

temas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 254/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente de Arsenales D. Raúl Eduardo INSAURRALDE (D.N.I. Nº 21.928.174), perteneciente al Batallón de Ingenieros 1 “ZAPADORES CORONEL CZETZ”, fue considerado para su ascenso o eliminación por la Junta Superior de Calificación de Oficiales - Año 2005 por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1º, apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), Tomo II “Reclutamiento y Ascensos” (PE-00-02-II).

Que el órgano calificador propuso asignarle la clasificación de “APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con anterioridad al 31 de diciembre de 2000.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por resolución del 15 de abril de 2005.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Anexo 1 del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Teniente de Arsenales D. Raúl Eduardo INSAURRALDE (D.N.I. Nº 21.928.174) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 255/2006

Recházase un recurso jerárquico en subsidio deducido por un agente de la citada Jurisdicción contra la Resolución Conjunta ex-SFP y MD Nº 367/94.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 7702/95 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Marcelo Policarpo CONDORI (D.N.I. Nº 4.393.515), interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel C dispuesto por la Resolución Conjunta ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 367 de fecha 7 de diciembre de 1994.

Que el recurso de reconsideración oportunamente deducido por el interesado, con jerárquico en subsidio, fue rechazado por la Resolución Conjunta de la ex - SFP y MD Nº 107 del 10 de junio de 1997.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupa el recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado.

Que la legislación aplicable establece que el reencasillamiento de los agentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo del agente, con prescindencia de su ubicación en el escalafón anterior.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA ante el MINISTERIO DE DEFENSA, se ha expedido en igual sentido.

Que ha tomado intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que también intervino la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o.1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o.1991 y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Marcelo Policarpo CONDORI (D.N.I. Nº 4.393.515), contra la Resolución Conjunta ex - SFP y MD Nº 367 de fecha 7 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 256/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 46.421/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2049 del 31 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2049 del 31 de diciembre de 2004 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogarlas mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el momento y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 16 de setiembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O.1995.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 16 de setiembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Gerente de Administración y Operaciones, Nivel A, Función Ejecutiva ll, de la señora Nélida Ester CARABAJAL (M.I. Nº 5.403.362) Nivel B, Grado 8, con excepción a lo dispuesto en el Título ll, Capítulo I, Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en los Títulos III, Capitulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, de la norma citada.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 T.O.1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en los Artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOMBRE Y APELLIDO	M. I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Licenciado Ernesto Alfredo ROSA	6.034.838	Nivel A, Grado 3	Gerente de Estudios y Estadísticas	Nivel A, F. Ejec. ll
Contador Alberto Hernán DOMINGUEZ	11.399.795	Nivel B, Grado 7	Gerente de Evaluación	Nivel A, F. Ejec. ll
Contadora Adriana Irene BARREIRA	10.788.888	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. lll
Contadora Silvia Beatriz CALVIN	14.123.443	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros de Personas y Reaseguradoras de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. lll
Contador Alberto José CASSARA	10.704.315	Nivel B, Grado 5	Gerente de Inspección	Nivel A, F. Ejec. II
Contador Miguel Angel CATALANI	13.322.742	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. lll
Doctora Teresa del Niño Jesús VALLE	4.769.700	Nivel A, Grado 8	Gerente de Asuntos Jurídicos	Nivel A, F. Ejec. ll
Doctora C ora Patricia SMOLIAN SKI	12.949.566	Nivel B, Grado 6	Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. lll
Doctora Claudia BERGER	12.659.411	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III

NOMBRE Y APELLIDO	M. I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Licenciada Claudia Alejandra GIOVAGNOLI	17.729.079	Nivel A, Grado 3	Subgerente de Técnica de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Arquitecto Carlos Oscar CROSETTO	10.195.964	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Normas de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Rodolfo Domingo FERRARO	12.082.379	Nivel B, Grado 7	Gerente de Autorizaciones y Registros	Nivel A, F. Ejec. II
Licenciado Oscar Rafael BEIS	7.611.727	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros de Personas de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada Margarita Cristina OLAGÜE	10.830.060	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Administración y Operaciones de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada Maria Alejandra CAMPOLONGHI	16.976.304	Nivel C, Grado 6	Subgerente de Informática de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Carmen Mabel BENAVIDEZ	6.187.958	Nivel C, Grado 9	Subgerente de Relaciones con la Comunidad	Nivel B, F. Ejec. III

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 260/2006

Recházase por improcedente una presentación efectuada por Correo Argentino S.A. contra la Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.017.866/98 del Registro del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y su agregado sin acumular Nº 1.040.681/01 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998.

Que el acto cuestionado, en lo que es objeto de impugnación establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sólo reconocerá y abonará a CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por cada despacho obrero en cualquier modalidad, el valor fijado por el Decreto Nº 150 del 16 de febrero de 1996 que asciende a PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75).

Que rechazado el pedido de aclaratoria y el recurso de reconsideración por Resolución del ex- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 446 de fecha 6 de julio de 1999 y notificado CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA de su derecho a mejorar los fundamentos de su recurso, amplió fundamentos.

Que en la pieza recursiva inicial la empresa manifiesta que existe contradicción entre el Considerando sexto y el Artículo segundo de la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998, con respecto al tratamiento de la Ley Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones.

Que solicita, asimismo, que ésta se aclare en el sentido de que, sin perjuicio del carácter de consumidor final del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del tipo de factura a emplear, al precio de PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75) deberá adicionársele la Ley Impuesto al Valor Agregado, to. 1997 y sus modificaciones, que corresponda.

Que CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA amplía fundamentos espontáneamente y reitera que el precio de PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75), no incluye la Ley Impuesto al Valor Agregado, to.1997 y sus modificaciones.

Que argumenta que al dictarse el Decreto Nº 150 del 16 de febrero de 1996, los servicios de las Leyes Nros. 23.789 y 24.487 eran prestados por ENCOTESA, empresa estatal eximida de dicho gravamen según el Artículo 3º, inciso e), apartado 4), de la Ley Nº 23.349 que regula el mentado impuesto.

Que siguiendo esta línea argumental, postula que en el cálculo de costos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuó para fijar el precio de PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75) no pudo contemplarse dicho costo fiscal, en atención a que entonces éste no existía.

Que en ese sentido, señala que al concederse los servicios postales y telegráficos, cesó la vigencia de la exención subjetiva y por lo tanto, quedaron gravados los servicios telegráficos en cuestión.

Que, asimismo, advierte que en el pliego licitatorio, aprobado por el Decreto Nº 265 del 24 de marzo de 1997, se aclaró que los importes consignados por parte del oferente y del concedente, en todos los documentos de la licitación, no incluyen la Ley Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones.

Que en su ampliación de fundamentos, solicita la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y menciona la recomendación efectuada en el Decreto Nº 431 del 17 de abril de 1998 a los gobiernos provinciales y municipales en el sentido de no gravar las actividades prestadas por el CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA con tributos o tasas distintos de aquellos que alcanzaban a ENCOTESA.

Que en una presentación posterior, acompaña copia de la Nota de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 5574 del 29 de julio de 1999 donde ésta concluye que el precio tope dispuesto por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 149 del 26 de marzo de 1999 no incluye la Ley Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictamen de fecha 28 de octubre de 2005 manifiesta que, de la planilla agregada a fojas 20/22 del Expediente Nº 064-016754/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que entre las cuestiones que conforman los antecedentes de la denuncia de ilegitimidad entablada contra los Decretos Nº 1074 y Nº 1075 ambos del 19 de noviembre de 2003, figura el Expediente Nº S01:0237107/2003 en el cual tramitara un reclamo formulado por la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA contra el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Alto Organismo Asesor afirma que, del examen de esas actuaciones surge que la mencionada empresa reclamaba al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una deuda por los servicios de Telegrama y Carta Documento previstos por las Leyes Nº 23.789 y Nº 24.487. También asevera que la empresa efectuó reclamos independientes ante el ex MINISTERIO DE ECONOMIA y ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el pago de la diferencia de precio por la prestación de los servicios de Cada Documento, Telegrama Laboral e Impuesto al Valor Agregado, que entendía se le adeudaba.

Que, en tal virtud, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION opina que al dictarse el Decreto Nº 1074 del 19 de noviembre de 2003, se tuvo en cuenta el reclamo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado, o sea incluido en la universalidad de las cuestiones resueltas por el citado decreto.

Que, por ello, entiende que no resulta procedente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se expida nuevamente al respecto y asimismo, discrepa con lo expresado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES acerca de que la cuestión planteada en los actuados requiere ser resuelta de manera individual.

Que, en cambio la mentada PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION comparte la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION vertida a fojas 203/207, en el sentido que la cuestión sobre la que versa el recurso en trámite se encuentra alcanzada por el Decreto Nº 1074 del 19 de noviembre de 2003, en la medida que éste resolvió la totalidad de los reclamos, peticiones y/o recursos interpuestos por CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, con relación al Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y esa empresa.

Que, por ese motivo, hace suya dicha opinión sosteniendo que la cuestión que se sustancia en las presentes actuaciones se ha tornado abstracta.

Que consecuentemente, carece de virtualidad jurídica expedirse sobre los agravios planteados en la pieza recursiva, por haber devenido abstracta la cuestión de fondo.

Que en esta instancia cabe poner de relieve que los pronunciamientos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado; por lo tanto, todos los servicios jurídicos permanentes deben atenerse estrictamente a sus dictámenes. (P.T.N. Colección de Dictámenes 223:84).

Que, por lo expuesto, cabe declarar abstracta la cuestión de fondo y en consecuencia, rechazar formalmente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que dicho temperamento se compadece con doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, que expresa: "Si la cuestión sobre la que se consulta se ha tornado abstracta, a falta de un interés jurídico actual, corresponde dar por concluido el trámite en curso" (P.T.N. Colección de Dictámenes: 204:87) y aquella que sostiene: "Cuando la cuestión controvertida se ha tornado abstracta, la prosecución de las actuaciones se traduciría en un inútil dispendio de actividad jurisdiccional que es menester evitar" (P.T.N. Colección de Dictámenes: 224:209).

Que tomó la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que también ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o.1991).

Que el acto se dicta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99, inciso1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente la presentación, encuadrada como recurso jerárquico en subsidio efectuada por CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 506 de fecha18 de agosto de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 262/2006

Designaciones con carácter transitorio.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 8647/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 565 del 1 de junio de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes los cargos pertenecientes a las Direcciones de INFRAESTRUCTURA, y de SEGURIDAD DEPORTIVA, ambas con Función Ejecutiva Nivel III, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la Secretaría mencionada, y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.967 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 25 de octubre de 2005, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 25 de octubre de 2005, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los agentes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 5, Arquitecta Da. Beatriz Susana LA GRUTTA (D.N.I. Nº 12.753.595) como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, con Función Ejecutiva Nivel III, y Nivel B – Grado 3 Doctor D. Juan Carlos BLANCO (D.N.I. Nº 12.639.469), como titular de la DIRECCION DE SEGURIDAD DEPORTIVA, con Función Ejecutiva Nivel III, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.967.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 25 de octubre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 263/2006

Designación en el Instituto Federal de Asuntos Municipales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0019574/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 258 del 24 de junio de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación de Da. Cecilia DE VINCENTI en un cargo de planta permanente Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SI.NA.P.A. (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), a fin de fortalecer las tareas asignadas al INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Que por tal motivo resulta necesario crear un cargo Nivel B en el ámbito del citado Instituto.

Que para llevar a cabo la creación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Que la designación solicitada debe efectuarse en excepción a lo establecido en el artículo 11 del Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 6º, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnase a Da. Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358) en un cargo Nivel B – Grado 0 del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR. La referida designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente; así como al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Planilla anexa al artículo 1º

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 02 Coordinación y Planificación Presupuestaria, Administrativa, Legal y Técnica

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
	D	-1
	F	-1
Subtotal Escalafón		-2
TOTAL PROGRAMA		-2

Planilla anexa al artículo 1º

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 17 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios

ACTIVIDAD: 01 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
	B	+1
Subtotal Escalafón		+1
TOTAL PROGRAMA		+1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 264/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0042171/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 934 de fecha 3 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I.Nº 10.126.134), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 934 de fecha 3 de agosto de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme al sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, la cual se produjo el 15 de noviembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 265/2006

Designaciones con carácter transitorio en el citado organismo descentralizado en el ámbito de Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 759 del 06 de mayo de 2002, Nº 1305 del 22 de diciembre de 2003, Nº 1663 del 25 de noviembre de 2004, Nº 1719 del 02 de diciembre de 2004, Nº 96 del 25 de enero de 2006 y Nº 131 del 06 de febrero de 2006 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1305/03 se sustituyeron los anexos III y IV del Decreto Nº 1576/98, que aprobó la estructura organizativa de la mencionada Superintendencia.

Que asimismo por Decreto Nº 1663/04 se prorrogaron las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el anexo I del mismo.

Que mediante el Decreto Nº 1719/04 se designó con carácter transitorio a partir del 02 de diciembre de 2004, al Dr. D. Jorge Luis LEGUIZA (DNI Nº 14.305.102) en el cargo de Subgerente de Gestión Estratégica – Nivel A Función Ejecutiva II – de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles previstos para la cobertura de los cargos.

Que por razones operativas aún no se han realizado los procesos de selección previstos para la cobertura de los cargos.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Organismo, resulta necesario proceder a las designaciones de los funcionarios de conducción superior.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE desde el 11 de agosto de 2005 y hasta la fecha de publicación del presente, las designaciones de carácter transitorio dispuestas por los Decretos Nº 1663/04 y Nº 1719/04 que se detallan en el Anexo I del presente, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) .

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyos apellidos, nombres y cargos obran en el Anexo II a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 3º — Desígnanse con carácter Extra-escalafonario a los funcionarios que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 26.078, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 4º — Desígnanse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de publicación del presente en los cargos Nivel A, Función Ejecutiva II a los funcionarios que se citan en el Anexo IV que forma parte integrante del presente, con excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 26.078.

Art. 5º — Los cargos mencionados en el artículo 4º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto 993/91 (t.o 1995) en el término consignado en el artículo anterior.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	TARDIO VELASCO, LUIS FERNANDO	7.761.445
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	SANTERO, GUSTAVO JAVIER	16.559.122
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	BELLAGIO, RICARDO ERNESTO	14.441.307
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	MANGIATERRA, ALBERTO DANIEL	8.626.814
SUBGERENTE	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	FERRO, JOSE MARIA	4.431.663
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE INFORMATICA	QUINTANA, JORGE LUIS	8.634.235
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	LEGUIZA, JORGE LUIS	14.305.102

ANEXO II

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	TARDIO VELASCO, LUIS FERNANDO	7.761.445
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	SANTERO, GUSTAVO JAVIER	16.559.122
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	LARA, RICARDO NICOLAS	4.389.086
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	BELLAGIO, RICARDO ERNESTO	14.441.307
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	MANGIATERRA, ALBERTO DANIEL	8.626.814
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	LEGUIZA, JORGE LUIS	14.305.102
GERENTE	GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	ALBINO, SILVIA MABEL	14.120.775

ANEXO III

CARGO	UNIDAD ORGANICA	NIVEL	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC
SECRETARIO GENERAL	SECRETARIA GENERAL	EXTRA ESCALAFONARIO	DAVILA, LUIS ALBERTO	11.280.808
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	EXTRAESCALAFONARIO	BIANI, JUAN CARLOS	13.264.654
GERENTE	GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	EXTRA ESCALAFONARIO	DOROLA, EVANGELINA	5.164.834
GERENTE	GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	EXTRA ESCALAFONARIO	BUSTOS, JOSE PEDRO	17.213.691
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	EXTRA ESCALAFONARIO	BELLAGIO, RICARDO ERNESTO	14.441.307

ANEXO IV

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC.
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	SCOPINARO, FERNANDO JOSE	10.809.386
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	BHON, SERGIO ESTEBAN	20.729.177
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	SANTERO, GUSTAVO JAVIER	16.559.122
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	ALBINO, SILVIA MABEL	14.120.775
SUBGERENTE	SUBGERENCIA CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	DUARTE, JORGE ROBERTO	17.095.285
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE INFORMATICA	QUINTANA, JORGE LUIS	8.634.235
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	FERRO, JOSE MARIA	4.431.663
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	SEGOVIA, ESTELA ISABEL	11.056.692

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 266/2006

Desígnase Auditora Interna del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y 491 del 12 de marzo de 2002 y, lo requerido por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE mediante Expediente Nº 1-2002-4973/05-6 de su registro, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, estableciéndose, en su artículo 7º, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 dispone que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno.

Que a los efectos de su cobertura, la citada jurisdicción propone a la Licenciada Da. Karina Gisela COHEN SALAMA (D.N.I. Nº 20.795.935), quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 971/93, ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, considerando que la nombrada profesional reúne el perfil pautado por ese organismo para el desempeño del mencionado cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la medida propiciada no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Licenciada Da. Karina Gisela COHEN SALAMA (D.N.I. Nº 20.795.935) Auditora Interna del HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — La persona designada por el artículo precedente percibirá una retribución equivalente a la del cargo de Director con Funciones Jerarquizadas de establecimientos de Nivel I, según lo establecido por el Decreto Nº 1691/92.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JUSTICIA

Decreto 271/2006

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 64.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 512.973/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Federico José QUINTEROS ha presentado su renuncia a partir del 1° de abril de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 64.

Que es necesario proceder a su aceptación.

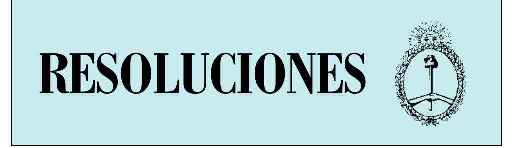
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia por el señor doctor Federico José QUINTEROS (D.N.I. Nº 4.534.654) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 159/2006

Derógase la Resolución Nº 600/2003 "Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de Cirugía Cardiovascular".

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el expediente Nº 2002-1274-06-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la actual Resolución Ministerial Nº 1883/05 aprueba la Norma de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Cirugía Cardiovascular.

Que la misma es consecuencia de las observaciones realizadas en tiempo y forma a la norma aprobada por Resolución Ministerial Nº 600/03.

Que las observaciones y modificaciones fueron realizadas por los mismos integrantes de la Comisión Asesora encargada de su elaboración y de aquellos que las formularon.

Que en el articulado de la Resolución Ministerial Nº 1883/05 se omitió derogar la Resolución Ministerial Nº 600/03.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención que les compete y aprueban lo que se propone.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 600/03 "Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de Cirugía Cardiovascular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 97/2006

Establécense requisitos para el empleo en el país de la maquinaria de moldeo por inyección para material plástico y caucho.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 0326/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557 y Nº 19.587, sus Decretos reglamentarios y Disposiciones complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que a los fines de la aplicación de dicha norma se deben considerar como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: inciso h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas riesgosas; e inciso l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de dicha ley.

Que en ese contexto, el artículo 7º de la aludida ley indica los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo.

Que, asimismo, el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 351/79 expresa que las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo dictadas o a dictarse por Organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte de la reglamentación de la Ley Nº 19.587 una vez aprobadas por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que complementariamente, el artículo 6º del Anexo I del mencionado decreto establece que las normas técnicas dictadas o a dictarse por la entonces DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, integran la mencionada reglamentación.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, Título XII, artículo 35, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) absorbe las funciones y atribuciones desempeñadas por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (D.N.S.S.T.), organismo que se encontraba bajo la órbita del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por lo establecido en la Ley Nº 24.557, Título XII, artículo 36 Inciso a) la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene las funciones que esta ley le asigna y, en especial, la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley y de sus decretos reglamentarios.

Que con el objeto de lograr medidas específicas de prevención de accidentes de trabajo, se estipula el objetivo de mantener permanentemente actualizadas las exigencias y especificaciones técnicas que reducen los riesgos de agresión al factor humano, no sólo acorde con los cambios en la tecnología, sino también con la modalidad de trabajo y el avance científico.

Que resulta imprescindible contar con normas reglamentarias dinámicas que permitan y faciliten un gradual impulso renovador al mejoramiento de las condiciones y medio ambien-

te del trabajo, incorporando a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que, entre las acciones indispensables para cumplir con los objetivos señalados en los párrafos anteriores, la maquinaria destinada a moldear plástico y caucho por inyección fabricada en la Argentina debe cumplir necesariamente con las normas de protección de seguridad establecidas por la Norma del INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (IRAM) Nº 3574, de fecha septiembre de 1992.

Que la citada norma IRAM está sustentada en normas cuya exigencia es generalizada en el mercado internacional.

Que, también se hace necesario que la maquinaria importada cumpla con idénticos requisitos.

Que la Ley Nº 19.587 y el Capítulo 15 del Anexo I del Decreto 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y sus modificaciones establecen los requisitos que deben cumplir las máquinas y herramientas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Que la norma IRAM 3574 precisa las pautas de diseño a cumplir y los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de la ley y el decreto mencionados ut supra.

Que estos requisitos son los mínimos exigibles desde el punto de vista de las normas legales mencionadas y su cumplimiento no eximirá respecto a los requisitos determinados en reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación indeleble de las máquinas, tal como lo establece la norma IRAM 3574.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sólo se podrá emplear en el país la maquinaria de moldeo por inyección para material plástico y caucho que cumpla con los requisitos que se detallan en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los requisitos mencionados en el artículo anterior se considerarán plenamente cumplimentados si se satisfacen las exigencias establecidas en la norma del INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (IRAM) 3574 y en los requerimientos fijados por la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución se considerará la máquina completa y todos los sistemas y componentes previstos en la norma IRAM 3574.

Art. 4º — Los fabricantes y los importadores de la mencionada maquinaria deberán obtener una Constancia de Cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma IRAM 3574 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos y condiciones que dicho Organismo de Certificación establezca.

La Autoridad de Aplicación, podrá considerar a otros Organismos científicos y/o tecnológicos a los fines de la realización de las evaluaciones e informes técnicos correspondientes, determinando las condiciones que deberán reunir los mismos.

Art. 5º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución se refiere a lo concerniente a las protecciones de seguridad en las mencionadas maquinarias, por lo que no exime del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos respecto del mismo equipamiento.

Art. 6º — Establécese un período de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para que los titulares de las mencionadas maquinarias puedan dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

REQUISITOS ESENCIALES RELATIVOS AL DISEÑO DE LAS MAQUINAS DE MOLDEO POR INYECCION PARA MATERIAL PLASTICO Y CAUCHO

DEFINICIONES

Son las incluidas en el punto 2 - DEFINICIONES de la norma del INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (IRAM) 3574.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 Riesgos: Deberán tomarse precauciones adecuadas para el proyecto y fabricación de las máquinas incluidas en la presente resolución, de modo que las personas que trabajan en ellas o en su cercanía, no estén comprometidas por riesgos.

1.2 Resguardos: Deberá obstaculizarse el acceso a las áreas riesgosas y evitarse salpicaduras de material en estado plastificado. Los resguardos fijos y móviles sólo podrán desmontarse con el uso de herramientas.

1.3 Distancias: Todos los dispositivos de seguridad deberán adaptarse a las distancias mínimas de riesgo.

Los sistemas eléctricos y electrónicos responderán a las normas de seguridad previstos para los mismos.

1.4 Los sistemas eléctricos y electrónicos responderán a las normas de seguridad previstos para los mismos.

2. CONDICIONES PARTICULARES

2.1 Los sensores y dispositivos de enclavamiento se colocarán en cantidad suficiente para prevenir fallas.

2.2 Deberán incluirse elementos luminosos que alerten las fallas en los sensores, monitores y componentes de los dispositivos de enclavamiento.

2.3 Los sistemas de fijación de los moldes deben evitar la posibilidad de ruptura durante la operación de la máquina.

2.4 Los equipos auxiliares provistos con la máquina y destinados a la preparación de la misma para la producción, no deberán reducir su nivel de seguridad.

2.5 Los lugares peligrosos deberán identificarse con marcas indelebles.

3. IDENTIFICACION

Toda máquina de moldeo por inyección estará provista de una identificación indeleble en la platina fija de la misma, en forma visible y destacada, en caracteres grabados, por electroerosión o fresado en la misma pieza, expresada en idioma español y en las unidades fijadas por la Ley Nº 19.511 de Metrología, sus modificaciones y normas reglamentarias. Se brindará, como mínimo, la información siguiente:

3.1 El nombre o la marca registrada en la Argentina o la razón social del fabricante o importador.

3.2 El modelo.

3.3 El año de fabricación.

3.4 El número de serie de la máquina.

3.5 Los valores de conexión de trabajo de la unidad de potencia.

3.6 La marca de seguridad eléctrica.

3.7 La masa neta.

3.8 El número de norma IRAM.

4. MANUALES

Los manuales de operación, mantenimiento y preparación de las máquinas deberán contener una versión completa en idioma español.

Secretaría de Coordinación Técnica

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 31/2006

Adóptanse criterios para la asignación de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, a las Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0044099/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar tales contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que la asignación de las mencionadas contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 en su Artículo 56, en especial aprovechando sus conocimientos para el estudio de temas específicos relativos a su accionar cotidiano e incentivar el desarrollo de proyectos puntuales que ayuden a asir los problemas que enfrentan los consumidores.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en función de lo expuesto corresponde precisar los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, con base en lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Que dichos criterios deben reflejar los objetivos de carácter institucional de fortalecer a las Asociaciones de Consumidores con sede central en el interior del país y la incidencia de los mayores costos que habitualmente enfrentan por múltiples trámites que tienen que realizarse necesariamente en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; asimismo, para incentivar el establecimiento y desarrollo de filiales con actuación efectiva en distintas jurisdicciones; promover el autofinanciamiento de las organizaciones; valorar las tareas de asesoramiento y gestión de reclamos ante las autoridades de comercio interior, todo ello teniendo en cuenta también su antigüedad institucional.

Que en el sentido antes expuesto, las variables que se tomarán en cuenta a la hora de asignar las contribuciones financieras con carácter de apoyo institucional que guarden correspondencia con los objetivos antes citados son, con su correspondiente ponderación: i) la cantidad de filiales existentes; ii) la ubicación de la sede central, iii) el porcentaje de autofinanciamiento de los gastos, y iv) la cantidad de consultas y reclamos presentados ante las autoridades de comercio interior, y permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que, resulta conveniente que las variables enunciadas en los incisos i), iii) y iv) del considerando precedente sean valorizadas conforme las actividades por ellas realizadas en el año calendario inmediatamente anterior al del ejercicio financiero cuyas partidas se asignen.

Que, corresponde establecer que la información actualizada para valorizar las variables antes señaladas sea la brindada, con carácter de declaración jurada, por las Asociaciones de Consumidores.

Que, por otra parte es indispensable que las Asociaciones de Consumidores amplíen su experiencia en el diseño y la implementación de proyectos específicos sobre temas ligados a la defensa del consumidor para lo cual deviene menester adoptar un mecanismo de evaluación de dichos proyectos, con base en la temática fijada por la administración pública nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la asignación de las contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, se consideran beneficiarias las Asociaciones de Consumidores inscriptas con al menos UN (1) año de antigüedad en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) al inicio del ejercicio financiero cuyas partidas se asignen, y que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en la presente resolución y los demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

Art. 2º — Las contribuciones financieras referidas anteriormente se otorgarán con base en los siguientes criterios:

El TREINTA POR CIENTO (30%) de las partidas presupuestadas, en concepto de apoyo institucional.

El SETENTA POR CIENTO (70%) restante de las partidas presupuestadas, para contribuir a solventar proyectos específicos conforme las pautas establecidas en la presente resolución.

Art. 3º — La asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el inciso a) del Artículo 2º de la presente resolución se realizará en función de las siguientes variables, cada una según el factor de ponderación asignado:

La cantidad de filiales que cada asociación tenga en funcionamiento según lo establece la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asignándosele una contribución mayor a aquellas asociaciones con filiales en una mayor cantidad de jurisdicciones. A este objeto, se entenderá por jurisdicción UNA (1) por cada una de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA; UNA (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y UNA (1) por los VEINTICUATRO (24) partidos del Gran Buenos Aires según el agrupamiento formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los efectos de las previsiones del párrafo anterior, debe encontrarse notificada, respecto de la existencia de las filiales, la autoridad local de aplicación de la Ley Nº 24.240 de la jurisdicción donde las mismas se encuentren radicadas.

El factor de ponderación de esta variable es de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el total.

La ubicación de su sede central, en tanto la misma se encuentre fuera de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del Gran Buenos Aires. El factor de ponderación de esta variable es de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total.

El autofinanciamiento, entendiendo como tal el porcentaje de gastos que cada asociación ha sol-

ventado con recursos propios, con observancia de lo dispuesto por el Artículo 57, inciso c) y concordantes de la Ley Nº 24.240, y que obtuvo de fuentes ajenas a los sectores públicos nacional, provincial y municipal, incluidos entes reguladores y poderes legislativos de los TRES (3) niveles antes mencionados. Se asignará una mayor contribución a aquellas asociaciones que ostenten un mayor autofinanciamiento. El factor de ponderación de esta variable es de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el total.

La cantidad de consultas y reclamos atendidos por la asociación, asignándosele una contribución mayor a aquellas asociaciones con mayor cantidad de reclamos presentados ante las autoridades de aplicación de las normas de comercio interior. El factor de ponderación de esta variable es de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total.

El tiempo de permanencia de la asociación en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.). El factor de ponderación de esta variable es de DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total.

A los fines de los incisos a), c) y d) del presente artículo, se considerarán las actividades realizadas por cada asociación durante el año calendario inmediatamente anterior al del ejercicio financiero cuyas partidas se asignen.

Art. 4º — La asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución, se realizará mediante el financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo de los proyectos específicos propuestos por las Asociaciones de Consumidores a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y aprobados conforme lo establecido en el Artículo 5º de la presente medida. Cada asociación podrá proponer para su financiamiento hasta CINCO (5) proyectos, con base en los temas indicados en el Artículo 10 de la presente resolución.

En caso de que por una inicial falta de proyectos seleccionados y/o aprobados, o por cualquier otro motivo, quedaren fondos disponibles para asignar en función de lo establecido en el Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución, la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dispondrá lo necesario para destinar dichos fondos al financiamiento de proyectos, mediante nuevas convocatorias u otras medidas convenientes a ese objeto.

Art. 5º — A los efectos de seleccionar los proyectos que se presenten por las Asociaciones de Consumidores, de conformidad con el artículo anterior de la presente medida, se designa un Comité de Selección integrado por la Directora Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA; el Director de Defensa del Consumidor de la Dirección Nacional de Comercio Interior, el funcionario a cargo de la coordinación jurídica de la Dirección de Defensa del Consumidor y otros DOS (2) funcionarios designados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Dicho Comité elevará a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA la propuesta de asignación de las contribuciones financieras para coadyuvar a solventar los proyectos seleccionados. Dicha propuesta será aprobada, de así considerarlo, por la resolución respectiva.

Art. 6º — Para seleccionar proyectos, el Comité de Selección designado en el artículo anterior tomará en cuenta, entre los criterios de selección, la propuesta que eventualmente formule la asociación de consumidores postulante, de financiar parte del proyecto con fondos propios en un porcentaje mayor al que le corresponda hacerlo, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — El financiamiento de los proyectos seleccionados queda sujeto al monto real de las cuotas que asigne la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para ejecutar la partida presupuestaria correspondiente y a los plazos en que realice las asignaciones.

Art. 8º — Las conclusiones, resultados o toda otra información que se derive de los proyectos financiados bajo el régimen de la presente resolución, podrán ser difundidos con carácter general, con el correspondiente reconocimiento de los autores, pero sin que ello les otorgue derecho a reclamo pecuniario alguno.

Art. 9º — Además de otras sanciones que por tales hechos pudieren corresponderles, las Asociaciones de Consumidores que incumplan las obligaciones asumidas para el financiamiento de proyectos, como así también las que hubieren proporcionado con el mismo objeto información no veraz, no recibirán financiamiento alguno en el ejercicio en el que la falta se haya cometido. De haber percibido financiamiento que resulte indebido, conforme los parámetros establecidos precedentemente, el mismo deberá ser reembolsado y/o compensado con el financiamiento que eventualmente le corresponddiere a la entidad de que se trate, otorgado por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley Nº 24.240 en ejercicios futuros.

Art. 10. — A los efectos de asignar las contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, correspondientes al Ejercicio 2006, se establecen los siguientes temas sobre los cuales versarán los proyectos:

Educación formal en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, preferentemente aquellos que se realicen fuera del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Se priorizarán las actividades dirigidas a la formación docente, articulándolas con las autoridades locales de aplicación de la Ley Nº 24.240, en el marco de eventuales convenios con las autoridades educativas.

Capacitación o educación no formal destinada a grupos específicos (jóvenes, tercera edad, discapacitados, grupos vulnerables).

Difusión de los aspectos más significativos de la protección al consumidor, bajo la modalidad de charlas, conferencias, elaboración de material gráfico (folletos, cartillas, manuales, guías) y audiovisual.

Eventualmente, podrían ser tomados en consideración otros temas que por su importancia, pertinencia y originalidad, sean de interés para la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA. En ese caso, las asociaciones deberían presentar a consideración de la Dirección Nacional de Comercio Interior, una breve síntesis temática de los lineamientos del proyecto.

En todos los casos, se dará prioridad a aquellos proyectos cuyo impacto previsto alcance el mayor número de consumidores.

Art. 11. — Delégase en la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el control e implementación de la presente medida, a cuyo efecto podrá realizar todas las acciones necesarias para su ejecución.

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 9 del 14 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 245/2006

Determínase el plazo máximo, desde que la Autoridad de Aplicación ha tomado intervención, para que el Operador cumpla con la entrega de la quinta copia del Manifiesto debidamente conformado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto Reglamentario Nº 831/93.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351003260/05-1 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831 del 23 de abril de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 12 de la Ley Nº 24.051 se establece que “la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto”.

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Reglamentario Nº 831/93 define al “Manifiesto” como “el documento que acompaña al traslado, tratamiento y cualquier otra operación relacionada con residuos peligrosos en todas las etapas”, estableciendo su emisión en formularios preimpresos, con original y cinco copias.

Que el artículo 13 del citado Decreto agrega que “La Autoridad de Aplicación establecerá un plazo en el que debe cerrarse el circuito, el que se producirá con la entrega de la copia del operador a la Autoridad de Aplicación”.

Que contar con la quinta copia del “Manifiesto”, debidamente conformada por el Generador, el Transportista y el Operador, donde consten la cantidad exacta de los kilogramos tratados y/o dispuestos de cada generador, constituye una herramienta elemental para el desempeño de la UNIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que en el estado actual de la aplicación de la normativa vigente, para atender al cumplimiento de la obligación indicada en el artículo 13 del Decreto Reglamentario Nº 831/93, se hace conveniente y necesario contar con el establecimiento del plazo allí aludido.

Que conforme a la experiencia reunida en la UNIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS creada por Disposición DNGA Nº 1/03 en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL y que tiene a su cargo el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, resulta razonable establecer el plazo señalado en el artículo 13 del Decreto Reglamentario Nº 831/93, en SESENTA (60) días corridos desde que la Autoridad de Aplicación ha tomado intervención.

Que es deber de la autoridad de aplicación de la Ley dictar todas las normas complementarias que fueren menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley Nº 24.051 y sus objetivos (v. art. 60, Ley Nº 24.051 y art. 60, ap. 2º, Dto. Nº 831/93).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y el Artículo 60 de la Ley Nº 25.612 según Decreto de Promulgación Nº 1343 de fecha 25 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de intervención de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el plazo máximo en que el Operador debe entregar a la UNIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL la quinta copia del Manifiesto debidamente conformado por el Generador, el Transportista y el Operador donde consten la cantidad exacta de kilogramos tratados y/o dispuestos de cada generador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto Reglamentario Nº 831/93.

Art. 2º — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en el artículo 49 de la Ley Nº 24.051.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Atilio A. Savino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO

Resolución General 2011

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 997 y su complementaria. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, los Decretos Nº 571 del 14 de julio del 2000 y Nº 534 del 30 de abril de 2004; las Resoluciones Generales Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Nº 997 y su complementaria, Nº 1135 y sus modificaciones y Nº 1155, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, establece el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que el Decreto Nº 571/00 exime del pago del gravamen a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, que se encuentren en proceso de privatización —total o parcial—, conforme al régimen previsto en la Ley Nº 23.696.

Que el artículo 2º del decreto mencionado en el considerando anterior, dispone que esta Administración Federal determinará los requisitos y demás condiciones a cumplir por los aludidos responsables, a fin de acreditar el referido proceso de privatización.

Que el Decreto Nº 534/04 posibilita el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta del impuesto la ganancia mínima presunta, incluidos sus anticipos, en la medida que el período fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, cierre con posterioridad al 1 de mayo de 2004.

Que la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, implementa el procedimiento para la determinación e ingreso de los anticipos a cuenta del gravamen.

Que la Resolución General Nº 997 y su complementaria prevé las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables alcanzados por el impuesto a la ganancia mínima presunta, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del saldo de impuesto resultante.

Que la Resolución General Nº 1135 y sus modificaciones reglamenta —entre otras— las disposiciones para que los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta pue-

dan computar como pago a cuenta del citado tributo, el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción.

Que la Resolución General Nº 1155 establece los requisitos y condiciones para que las entidades y organismos del Estado Nacional —en proceso de privatización total o parcial—, queden alcanzados por la eximición del pago del gravamen dispuesta por el Decreto Nº 571/00.

Que esta Administración Federal, en su intención de simplificar el sistema tributario, está efectuando un ordenamiento de las normas que atienden la materia, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 y 19 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, el artículo 2º del Decreto Nº 571/00, los artículos 11, 20, 21, 23 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

DETERMINACION E INGRESO DEL GRAVAMEN. PROCEDIMIENTO.
PLAZOS Y CONDICIONES

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación y, en su caso, de ingreso del saldo de impuesto resultante, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

CAPITULO A – PROGRAMA APLICATIVO

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo 1º, así como la confección del formulario de declaración jurada Nº 715, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 6.1” (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

CAPITULO B – PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 715, según el sistema de control donde se encuentre comprendido, que se indica a continuación:

a) Los contribuyentes y/o responsables incluidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de datos conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias (3.1.), a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

b) Demás responsables no comprendidos en el inciso anterior: en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema “OSIRIS” regulado por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias (3.2.); mediante el procedimiento de presentación a través de entidades representativas de profesionales previsto por la Resolución General Nº 1491 o, a través de transferencia electrónica de datos de acuerdo con el régimen de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

a) Se encuentren inscritos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o

b) corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso, en cuyo caso deberán observarse para solicitar la respectiva inscripción, las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO C - INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta del saldo de la obligación fiscal del período, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable (5.1.) (5.2.).

CAPITULO D - VENCIMIENTOS

Art. 6º — La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta los días que fija el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal (6.1.) del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso c) —cuyos cierres coincidan con el año calendario— y en el inciso e) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (6.2.) (6.3.): mayo de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Demás responsables: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPITULO E - SITUACIONES ESPECIALES

- Ejercicios irregulares

Art. 7º — Cuando se cierren ejercicios irregulares, la liquidación correspondiente al período complementario por el que deba ingresarse el impuesto proporcional a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (7.1.), se practicará sobre la base de los activos que dicha ley considera alcanzados por el gravamen, resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al último período fiscal cuyo cierre hubiese operado dentro del período de gravabilidad del sujeto pasivo respectivo.

Por el período complementario mencionado en el párrafo anterior, los sujetos pasivos del gravamen deberán cumplir los requisitos, formalidades y —de corresponder— el ingreso respectivo, hasta los días indicados en el artículo 6º del quinto mes siguiente a aquél en que finalice el ejercicio que sirva de base para la liquidación del período complementario.

- Responsables sustitutos

Art. 8º — Los responsables indicados en el sexto y séptimo párrafos del inciso h) y en el último párrafo del artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (8.1.), en su carácter de responsables sustitutos, deberán presentar además del formulario de declaración jurada de los respectivos sujetos, una nota en la que se consignarán los datos que se indican en el modelo contenido en el Acápite A del Anexo III de la presente.

A cada sujeto sustituido se le asignará un “Código de establecimiento” que será permanente y se informará en el primer período declarado o cuando se produzcan bajas o altas de responsables, otorgándose a estas últimas códigos siguientes al último asignado.

La asignación de los códigos será correlativa y progresiva a partir de UNO (1), debiendo utilizarse el “Código” CERO (0), en su caso, únicamente para la liquidación del impuesto en carácter de titular.

Los titulares de empresas o explotaciones unipersonales deberán presentar además de la respectiva declaración jurada determinativa del gravamen una nota, en la que detallarán la identificación de cada una de las explotaciones —de efectuar más de una— con el correspondiente código de establecimiento asignado, conforme al modelo que obra en el Acápite B del Anexo III. La aludida asignación se efectuará de forma análoga a la indicada en los párrafos precedentes.

Dichas notas se confeccionarán de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 1128 y se presentarán ante la dependencia en la que el responsable sustituto o por deuda ajena o, en su caso la empresa o explotación unipersonal, se encuentren inscriptos.

- Empresas o explotaciones unipersonales, sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias y personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales

Art. 9º — A los fines de la determinación del pago a cuenta a computar de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 13 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (9.1.), las empresas o explotaciones unipersonales y las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, aplicarán la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes, o sobre la que se determine con relación a los inmuebles rurales, según corresponda.

TITULO II

REGIMEN DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

CAPITULO A - REGIMEN GENERAL

Art. 10. — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta deberán determinar e ingresar anticipos a cuenta del tributo, observando los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en el presente título.

Art. 11. — Los sujetos pasivos del impuesto quedan obligados a cumplir con el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso c) —cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario— y en el inciso e) del artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (11.1.) (11.2.): CINCO (5).

b) Demás responsables: ONCE (11).

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del número y el monto de los anticipos a ingresar, se aplicará lo dispuesto en el Anexo IV de la presente resolución general.

Art. 12. — El importe de cada anticipo se calculará mediante el siguiente procedimiento:

a) Sobre el impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponda imputar los anticipos —deducida, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones (12.1.)—, se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta del presente gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del mencionado Título V (12.2.).

De tratarse de los sujetos pasivos a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo 13, el impuesto a las ganancias a detraer se calculará conforme al procedimiento que se dispone en el mismo (12.3.).

b) Sobre el importe determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 11: VEINTE POR CIENTO (20%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 11: NUEVE POR CIENTO (9%).

Art. 13. — Los contribuyentes que hubieran efectuado adquisiciones o inversiones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12, incisos a) y b), del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificacio-

nes (13.1.), durante el penúltimo ejercicio comercial anterior a aquel al cual corresponde imputar los anticipos, deberán considerar como impuesto determinado —conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo anterior— el monto de impuesto que hubiera correspondido como base de cálculo, de haber incidido en la liquidación del gravamen la inclusión del valor de tales bienes como activo computable.

Art. 14. — Corresponderá efectuar el ingreso de los anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 11: CIEN PESOS ($ 100.-).

b) Demás responsables comprendidos en el inciso b) del citado artículo 11: CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

Art. 15. — El ingreso del importe de los anticipos se efectuará los días de cada uno de los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3	hasta el día 13, inclusive;
4, 5, 6	hasta el día 14, inclusive;
7, 8 ó 9	hasta el día 15, inclusive.

a) Para los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 11: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año inmediato siguiente.

b) Para los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 11: los anticipos vencerán mensualmente —el día que corresponda— a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 16. — El ingreso de los anticipos se efectuará de acuerdo con alguno de los procedimientos de cancelación indicados en el artículo 5º, según el sistema de control en que se encuentre comprendido el contribuyente o responsable (16.1.).

CAPITULO B - REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

Art. 17. — Cuando los contribuyentes o responsables de ingresar anticipos —de acuerdo con lo establecido en el Capítulo A precedente— consideren que la suma a pagar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma —neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos—, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 18. — La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada sujeto, se indican seguidamente:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 11 de esta resolución general: tercer anticipo inclusive.

b) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 11 de esta resolución general: quinto anticipo, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los anticipos, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.

2. Número de anticipos.

3. Alícuotas o porcentajes aplicables.

4. Fechas de vencimiento.

Art. 19. — A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este capítulo, los responsables deberán:

a) Presentar el formulario de declaración jurada Nº 478.

b) Presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución.

Dicha nota deberá estar firmada por el contribuyente o responsable, presidente, socio, representante legal o apoderado —según el sujeto de que se trate— precedida la firma de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La nota correspondiente a los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 11 deberá estar suscripta, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

c) Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Sin perjuicio de lo establecido, la dependencia ante la cual se formalice la opción podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde ese acto— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

Las presentaciones previstas en los incisos a) y b) precedentes deberán efectuarse ante la dependencia de este organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del contribuyente o responsable.

Art. 20. — El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas en el artículo 19 implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

El importe ingresado en exceso, correspondiente a la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen general y los que se hubieran estimado, deberá imputarse a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aún cuando hubieran sido intimados por esta Administración Federal, esos anticipos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en ejercicio de la opción, con más los intereses previstos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al régimen general.

Art. 21. — Las diferencias de importes que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción, y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes —establecidos en el régimen general— sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO EN PROCESO DE PRIVATIZACION
EXIMICION DEL PAGO DEL GRAVAMEN. DECRETO Nº 571/00

Art. 22. — Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 pertenecientes al Estado Nacional, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial conforme al régimen previsto en la Ley Nº 23.696, a fin de quedar alcanzados por la eximición del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta dispuesta por el Decreto Nº 571/00, deberán presentar:

a) Nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— que contendrá, como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Denominación o razón social.

3. Domicilio.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

5. Mes de cierre del ejercicio económico.

6. Año/s fiscal/es, concepto y monto/s, saldo resultante de declaraciones juradas, anticipos, etc.

7. Estado del proceso de privatización.

8. Firma del representante autorizado y carácter que inviste, precedidos de la fórmula establecida en el artículo 28, "in fine" del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

b) Copia autenticada de la norma por la cual se declara el respectivo proceso de privatización total o parcial.

c) Las declaraciones juradas vencidas y no presentadas y la correspondiente hasta la fecha de inicio del proceso de privatización.

Art. 23. — La presentación dispuesta en el artículo anterior, se formalizará ante la dependencia de este organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones de las entidades y organismos indicados en el artículo 22.

El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o el aporte de la información complementaria que considere necesarias.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 24. — El juez administrativo interviniente resolverá sobre el reconocimiento o no de la exención, mediante resolución fundada que dictará dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la interposición o de aquélla en que la misma resulte formalmente admisible.

En el supuesto que se determinen saldos acreedores a favor de los responsables, provenientes de ingresos en concepto de impuestos, anticipos y/o accesorios que devinieron exentos en virtud del Decreto Nº 571/00, así como las respectivas multas pagadas, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 25. — Los responsables deberán informar la fecha de conclusión del proceso privatizador, mediante la presentación de una nota —conforme a la Resolución General Nº 1128— en la dependencia indicada en el primer párrafo del artículo 23 de la presente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido tal circunstancia.

TITULO IV

COMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS
Y OTRAS OPERATORIAS COMO CREDITO DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA
PRESUNTA

Art. 26. — Los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta deberán observar las disposiciones del presente título a los fines de computar contra el citado tributo o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el importe del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los porcentajes que correspondan con arreglo a lo normado en el artículo 13, incorporado por el Decreto Nº 534/04 al Anexo del Decreto Nº 380 y sus modificatorios, del 29 de marzo de 2001 (26.1.).

- Anticipos

Art. 27. — Cuando se trate de anticipos, el cómputo del crédito de impuesto a que se refiere el artículo precedente, se efectuará considerando el monto de dicho crédito pendiente de imputación, hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente.

A tal efecto deberá emplearse, al momento de cancelación de cada anticipo, el procedimiento previsto en el artículo 5º, inciso a), de la Resolución General Nº 1658, mediante la utilización del respectivo programa aplicativo aprobado por esta Administración Federal.

- Declaración Jurada

Art. 28. — El crédito de impuesto —acumulado hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta—, no imputado contra los anticipos del impuesto a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, podrá computarse en la respectiva declaración jurada anual y, en su caso, el remanente sólo podrá trasladarse hasta su agotamiento a otros ejercicios fiscales posteriores.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 6.1".

Art. 30. — Déjanse sin efecto a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, el Capítulo B de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones Generales Nº 997 y su complementaria Nº 1199 y Nº 1155.

Mantiénese la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 715 y 716, con las adecuaciones que resultan de su generación por el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 6.1".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 997 y su complementaria, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 31. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2011

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) El funcionamiento del citado programa aplicativo requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

El programa aplicativo mencionado en el artículo 2º, así como los demás mencionados en esta resolución general, podrán ser transferidos de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Artículo 3º.

(3.1.) El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario acuse de recibo Nº 1016.

(3.2.) A los fines de la presentación los contribuyentes deberán aportar los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

2. el formulario de declaración jurada Nº 715 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original y duplicado.

En el momento de la presentación el banco receptor procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 715.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos o dañados, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un "tique acuse de recibo", que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 5º.

(5.1.) Formas de ingreso del saldo de impuesto, intereses resarcitorios y multas:

a) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: deberán efectuar el pago de su obligación mediante transferencia electrónica de fondos con arreglo al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

b) Demás responsables podrán efectuar el pago de su obligación tributaria mediante:

1. Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado "OSIRIS", conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias.

2. La utilización de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General Nº 1206.

3. Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

(5.2.) Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en el inciso a) de la cita (5.1.) precedente, utilizarán el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, identificando los datos correspondientes a Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe. El tique emitido por la entidad de pago (EDP) y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado" generado desde la página "web" de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, serán —indistintamente— las constancias para acreditar la cancelación de la obligación ante este organismo.

2. Los demás responsables obtendrán la constancia de pago que corresponda de acuerdo con el procedimiento de pago utilizado, que se indica a continuación:

2.1. Sistema "OSIRIS": exhibirán ante el banco el duplicado del formulario de declaración jurada intervenido y el tique emitido por la entidad —cuyo modelo consta en el Anexo I de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias— acreditará el ingreso del impuesto.

A los fines del respectivo ingreso podrán emplearse los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217, sus modificatorias y complementarias.

2.2. Cajeros automáticos habilitados por las redes Banelco o Link: un tique que contendrá como mínimo los datos consignados en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1206.

2.3. Los contribuyentes que utilicen el procedimiento de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria: el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con dicha norma.

En el caso que la cancelación se efectúe mediante compensación de las obligaciones, los contribuyentes y/o responsables deberán ajustarse a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1658 y Nº 1659.

A efectos de realizar el ingreso se deberán consignar como códigos los siguientes:

Impuesto 25 Concepto 19 Subconcepto 19

Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Contribuyentes y responsables indicados en el inciso a) de la cita (5.1.) precedente, utilizarán el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

b) Los demás responsables exhibirán el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El banco emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A tales fines se utilizarán los siguientes códigos:

Deuda	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Intereses Resarcitorios	25	19	51
Multa Automática	25	19	140
Multa Formal	25	19	108

Artículo 6º.

(6.1.) El cronograma de vencimientos se fija de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2006, Resolución General Nº 1985). Cuando algunas de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

(6.2.) El inciso c) del artículo 2º de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta establece que las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo son sujetos pasivos del gravamen. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales.

(6.3.) El inciso e) del artículo 2º de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta dispone que las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles resultan sujetos alcanzados por el gravamen.

Artículo 7º.

(7.1.) El segundo párrafo del artículo 1º de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta establece que cuando se cierren ejercicios irregulares se deberá ingresar el impuesto en proporción al período de duración de los mismos. El tercer párrafo del mismo artículo prevé que en tales casos los contribuyentes deberán determinar e ingresar un impuesto proporcional al tiempo que reste para completar el período total de vigencia previsto en el primer párrafo. A tal fin se efectuará la pertinente liquidación complementaria sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 8º.

(8.1.) El sexto párrafo del inciso h) del artículo 2º de la ley del gravamen prevé que las personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones indivisas allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los bienes que constituyan establecimientos estables de acuerdo con las disposiciones de ese inciso, deberán actuar como responsables sustitutos del gravamen, según las normas que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El séptimo párrafo del inciso h) del artículo 2º de la ley del gravamen dispone que en el caso de uniones transitorias de empresas el responsable sustituto, será el representante a que alude el artículo 379 de la ley de sociedades comerciales.

El último párrafo del artículo 2º de la ley del gravamen establece que a los efectos previstos en los incisos f), excepto fideicomisos financieros, y g) del mismo artículo, las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios y las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, respectivamente, se encuentran comprendidas en las disposiciones del artículo 6º, inciso e), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 9º.

(9.1.) El segundo párrafo del artículo 13 de la ley del tributo dispone que el impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley, una vez detraído de éste el que sea atribuible a los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones.

Artículo 11.

(11.1.) El inciso c) del artículo 2º de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta dispone que las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, así como las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales, son sujetos pasivos del gravamen.

(11.2.) El inciso e) del artículo 2º de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta prevé que las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles, serán sujetos pasivos del impuesto.

Artículo 12.

(12.1.) El artículo 15 de la ley del tributo expresa que cuando los contribuyentes de este impuesto sean titulares de bienes gravados situados con carácter permanente en el exterior, por los cuales se hubieran pagado tributos de características similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o el activo en forma global, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación, podrán computar como pago a cuenta los importes abonados por dichos tributos hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los citados bienes del exterior.

(12.2.) El segundo párrafo del artículo 13 de la ley del tributo establece que el impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto, una vez detraído el que sea atribuible a los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12 por la Ley Nº 25.239.

(12.3.) El tercer párrafo del artículo 13 de la ley del gravamen dispone que en el caso de sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta que no lo fueran del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en el mismo artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.

Artículo 13.

(13.1.) El artículo 12 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones prevé que a los efectos de la liquidación del gravamen no serán computables:

a) El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente,

b) el valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras, comprendidos en el inciso b) del artículo 4º de la ley, en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente.

Artículo 16.

(16.1.) A los fines del ingreso de los anticipos se consignarán los siguientes códigos, según el sujeto de que se trate:

SUJETOS	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Los indicados en el artículo 11 inciso a)	25	192	192
Los indicados en el artículo 11 inciso b)	25	191	191

Artículo 26.

(26.1.) El artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios dispone que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰) podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2011

SISTEMA "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 6.1"

La generación de la declaración jurada, que deberán presentar los contribuyentes y responsables del gravamen, se efectuará en forma automática mediante un proceso computadorizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el formulario de declaración jurada.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. -Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada anual del impuesto a la ganancia mínima presunta, tomando en cuenta la valuación contable y los ajustes previstos por las normas legales vigentes, a los efectos de obtener la valuación fiscal.

El sistema permite ingresar los datos correspondientes a los bienes situados en el país y en el exterior, en forma separada. Además, contempla la posibilidad de informar el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como crédito para cancelar anticipos y saldo de declaración jurada.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete para ser presentado en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema "OSIRIS" regulado por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias; mediante el procedimiento de presentación a través de entidades representativas de profesionales previsto por la Resolución General Nº 1491, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows" 95 o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 - Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada Nº 715 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.063, Título V, artículo 6º de impuesto a la ganancia mínima presunta, sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

Para todos los sujetos pasivos del impuesto, excepto los comprendidos en el artículo 2º, incisos c) y e) del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, que cierren ejercicios irregulares, la liquidación correspondiente al período complementario se identificará informando en el campo "Establecimiento" el valor 90. Los responsables sustitutos que se encuentren en la misma situación, asignarán en el campo "Establecimiento" los valores 91 a 99, en forma correlativa y progresiva.

Nota: El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2011

MODELOS DE NOTA

A - RESPONSABLES SUSTITUTOS O POR DEUDA AJENA

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 2011, informo los datos identificatorios del responsable sustituido:

DATOS DEL SUJETO DEL GRAVAMEN:

- "Código de establecimiento" asignado.

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Domicilio legal/comercial.

- Tipo y número de documento.

- Código de país de residencia o radicación, según corresponda.

- Período fiscal y secuencia (originaria o rectificativa).

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma, Carácter y Aclaración
Domicilio
C.U.I.T.

B – EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General Nº2011, informo los datos correspondientes a las distintas explotaciones:

- "Código de establecimiento" asignado.

B - TITULARES DE PROYECTOS PROMOVIDOS

- Identificación de la explotación.

- Período fiscal y secuencia (originaria o rectificativa).

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma, Carácter y Aclaración
Domicilio
C.U.I.T.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2011

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA. EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Título II, e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los ONCE (11) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Título II, proporcionando su base de cálculo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Importe resultante conforme
al inciso a) del artículo 12

___________________________ X 12

Número de meses del ejercicio
de duración inferior a UN (1) año

GUIA TEMATICA

TITULO I

DETERMINACION E INGRESO DEL GRAVAMEN. PROCEDIMIENTO. PLAZOS Y CONDICIONES

- Sujetos alcanzados — Art. 1º

CAPITULO A - PROGRAMA APLICATIVO

- Utilización — Art. 2º

CAPITULO B - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

- Medios. Transferencia electrónica de datos

Entidades Bancarias. — Art. 3º

- Sujetos obligados — Art. 4º

CAPITULO C - INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

- Procedimientos de cancelación — Art. 5º

CAPITULO D - VENCIMIENTOS

- Fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante — Art. 6º

CAPITULO E - SITUACIONES ESPECIALES

- Ejercicios irregulares — Art. 7º

- Responsables sustitutos. Titulares de empresas o explotaciones unipersonales con varias explotaciones — Art. 8º

- Empresas o explotaciones unipersonales, sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias y personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales — Art. 9º

GUIA TEMATICA

TITULO II

REGIMEN DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

CAPITULO A - REGIMEN GENERAL

- Marco de aplicación — Art. 10

- Sujetos obligados. Cantidad de anticipos a ingresar — Art. 11

- Determinación de importe. Base. Deducciones. Porcentaje — Art. 12

- Incidencia de adquisiciones o inversiones. Ajuste de la base de determinación — Art. 13

- Importes mínimos de anticipos — Art. 14

- Fechas de vencimiento — Art. 15

- Procedimientos de cancelación — Art. 16

CAPITULO B - REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

- Responsables comprendidos — Art. 17

- Ejercicio de la opción. Momento. Metodología de cálculo de anticipos — Art. 18

- Formalidades. Elementos a presentar. Ingreso. Vencimiento — Art. 19

- Alcance de la opción. Imputación de diferencias. Anticipos vencidos no ingresados — Art. 20

- Diferencias de importes determinados. Ingreso de intereses resarcitorios — Art. 21

GUIA TEMATICA

TITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO EN PROCESO DE PRIVATIZACION EXIMICION DEL PAGO DEL GRAVAMEN. DECRETO Nº 571/00

- Elementos a presentar — Art. 22

- Lugar de presentación — Art. 23

- Aceptación o rechazo de la exención. Juez administrativo — Art. 24

- Plazo para informar la conclusión del proceso privatizador — Art. 25

TITULO IV

COMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS COMO CREDITO DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

- Cómputo de impuesto — Art. 26

- Anticipos — Art. 27

- Declaración Jurada — Art. 28

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

- Aprobación de Anexos y programa aplicativo — Art. 29

- Derogación del Capítulo B de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones Generales Nº 997 y su complementaria Nº 1199 y Nº 1155. Vigencia — Art. 30

- De forma — Art. 31

GUIA TEMATICA

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES — I

SISTEMA "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 6.1" — II

MODELOS DE NOTA — II

A - RESPONSABLES SUSTITUTOS O POR DEUDA AJENA

B – EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO IV

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/2006

Titpifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0260428/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0260467/2003, Nº S01:0260492/2003, Nº S01:0260495/2003 y Nº S01:0260497/2003, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) hojas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 354 (BROWN HBR 250%).

ANEXO II: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 417 (BROWN 5G 125%).

ANEXO III: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT RED 57:1 (RUBINE BKS).

ANEXO IV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT YELLOW 74 (PERMANENT YELLOW DAL).

ANEXO V: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT RED 3 (TOLUIDINE RED TB).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 55

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 354 (BROWN HBR 250%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260428/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG.	127,0000	0,4737	0	0	0	60,1599	2,00	1,2032	0,50	0,3008
RESORCINA	2907.21.00	KG.	80,0000	4,3800	0	0	0	350,4000	2,00	7,0080	0,50	1,7520
NITROAMINODIFENILAMINA-SULFO	2921.59.39	KG. BASE	492,0000	2,1905	0	0	0	1077,7260	2,00	21,5545	0,50	5,3886
								1488,2859		29,7657		7,4414

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 37,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 55

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 417 (BROWN 5G 125%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260467/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG.	145,0000	0,4737	0	0	0	68,6865	2,00	1,3737	0,50	0,3434
RESORCINA	2907.21.00	KG.	126,0000	4,3800	0	0	0	551,8800	2,00	11,0376	0,50	2,7594
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG.	366,0000	1,0100	0	0	0	369,6600	2,00	7,3932	0,50	1,8483
								990,2265		19,8045		4,9511

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 24,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 55

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT RED 57:1 (RUBINE BKS)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260492/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG.	132,0000	0,4737	0	0	0	62,5284	2,00	1,2506	0,50	0,3126
ACIDO BON	2918.29.10	KG.	369,0000	3,0700	0	0	0	1132,8300	2,00	22,6566	0,50	5,6641
ACIDO 4B	2921.43.29	KG.	357,0000	2,7100	0	0	0	967,4700	2,00	19,3494	0,50	4,8374
								2162,8284		43,2566		10,8141

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 54,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 55

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT YELLOW 74 (PERMANENT YELLOW DAL)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260495/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG.	197,0000	0,4737	0	0	0	93,3189	2,00	1,8664	0,50	0,4666
2-METOXI-4-NITROANILINA	2922.29.20	KG.	473,0000	4,9000	0	0	0	2317,7000	2,00	46,3540	0,50	11,5885
ACETOACETO-O-ANISIDIDA	2924.19.19	KG.	607,0000	3,9050	0	0	0	2370,3350	2,00	47,4067	0,50	11,8517
ETHOMEEN C-15	3402.12.90	KG.	8,0000	3,5350	0	0	0	28,2800	15,50	4,3834	0,50	0,1414
								4809,6339		100,0105		24,0482

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 124,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 55

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT RED 3 (TOLUIDINE RED TB)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260497/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG.	243,0000	0,4737	0	0	0	115,1091	2,00	2,3022	0,50	0,5755
M-NITRO-P-TOLUIDINA	2921.43.21	KG.	493,0000	4,4023	0	0	0	2170,3339	2,00	43,4067	0,50	10,8517
								2285,4430		45,7089		11,4272

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 57,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 58/2006

Establécese que sólo se admitirán, para los bienes importados mediante el citado Régimen, los contratos de leasing que sean celebrados en la República Argentina en los términos de la Ley Nº 25.248, en los que el dador tenga su domicilio legal en el país y en los cuales esté previsto que la opción de compra de los bienes no pueda ser ejercida antes de los dos años desde la puesta en marcha del proyecto.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0011526/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentó el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" implementado por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en la citada reglamentación no se incluyó la normativa referente al procedimiento a seguir en los casos que contemplaran la celebración de contratos de leasing para la adquisición de "Líneas de Producción Usadas", admitido por el Artículo 20 de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por tal motivo se hace necesario dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sólo se admitirán, para los bienes importados mediante el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y complementarias, cuyo componente principal sea la maquinaria usada importada, y que formen parte de un proyecto de inversión para la producción industrial, los contratos de leasing que sean celebrados en la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley Nº 25.248, en los que el dador tenga su domicilio legal en el país y en los cuales esté previsto que la opción de compra de los bienes no pueda ser ejercida antes de los DOS (2) años desde la puesta en marcha del proyecto.

Art. 2º — Cuando las entidades financieras y/o las sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing, soliciten los beneficios del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" en los términos del Artículo 20 de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, el tomador deberá consignar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad de los datos correspondientes al dador, a saber: Nombre, Razón Social, Domicilio Legal y Real, Teléfono, Fax, Dirección de Correo Electrónico, y Número de Clave Unica de Identificación Tributaria con la respectiva constancia de inscripción o fotocopia certificada por Escribano Público, Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante autenticados por Escribano Público, integrando los datos y la documentación descriptas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El dador deberá acompañar copia autenticada por Escribano Público del respectivo contrato de leasing. Asimismo, el dador deberá obligarse a no enajenar a título gratuito u oneroso los bienes objeto del leasing hasta transcurrido un período de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — El dador del contrato de leasing será responsable de todas las obligaciones aduaneras relacionadas con la importación de los bienes de que se trata, como así también de las establecidas por la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentarias, y las que se dicten en virtud del presente régimen, desde la fecha del último despacho a plaza de los bienes del proyecto, hasta transcurridos DOS (2) años posteriores a la puesta en marcha del mismo.

Art. 5º — En caso de verificarse la resolución del contrato de leasing con anterioridad al plazo previsto en el Artículo 4º de la presente resolución, o en caso de infracción o incumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente régimen, el dador del contrato de leasing será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

A) DATOS CORRESPONDIENTES AL DADOR DEL LEASING:

1.- Nombre, Razón Social:

2.- Domicilio Real:

3.- Domicilio Legal:

4.- Teléfono, Fax:

5.- Dirección de Correo Electrónico:

6.- Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT):

7.- Persona de Contacto:

8.- Persona Autorizada a Retirar el Certificado de Trámite/Resolución:

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1.- Copia de los Estatutos de la Sociedad.

2.- Copia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

3.- Copia del Poder conferido al presentante.

4.- Copia del contrato de leasing.

La documentación citada deberá estar certificada por Escribano Público, autenticada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

5.- Declaración Jurada manifestando conocer, aceptar y hacerse responsable de todas las obligaciones relacionadas con la importación de los bienes del proyecto, y las establecidas por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias.

6.- Declaración Jurada de no transferir a título gratuito u oneroso los bienes adquiridos bajo el presente Régimen y de no enajenar total o parcialmente la empresa por el término de DOS (2) años de la fecha de puesta en marcha del Régimen.



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 114/2006

Créase la Delegación Sede "Las Lomitas" en la provincia de Formosa.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega en esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros.

Que, asimismo éstas podrán eventualmente, funcionar solamente uno o más días de la semana, en cuyo caso no se requerirá la asignación permanente de un Encargado Suplente, debiendo ser atendidas por el Encargado Titular o el Suplente del Registro Seccional de que se trate.

Que la jurisdicción fijada para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor El Colorado y para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos El Colorado "A", ambos de la provincia de Formosa, comprende los departamentos Patiño, Bermejo, Matacos y Ramón Lista.

Que la cantidad de trámites que se les peticionan respecto de automotores y motovehículos cuyos titulares registrales residen en dichos departamentos, sobre todo teniendo en cuenta la ausencia de transporte público directo hasta El Colorado y las dificultades que los caminos ofrecen, hace aconsejable adoptar las medidas tendientes a brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a esos usuarios.

Que a tal fin resulta conveniente habilitarla apertura de una Delegación con sede en la localidad de Las Lomitas dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor El Colorado y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos El Colorado "A", en la que pueda solicitarse la inscripción de actos relativos a los dominios radicados o a radicarse en ella cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en los departamentos Patio, Bermejo, Matacos y Ramón Lista, facilitando de esa forma la realización de esos trámites.

Que, en virtud del caudal de dichos trámites y de las necesidades propias del servicio registral, la Delegación con sede en Las Lomitas dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor El Colorado y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos El Colorado "A", provincia de Formosa, se encontrará a cargo de la persona que reviste el cargo de Encargado Titular de ambos Registros Seccionales o, en ausencia de ésta, de sus respectivos Encargados Suplentes, y funcionará en el horario matutino, como mínimo, una vez cada dos semanas, debiendo arbitrar los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que la apertura de dicha Delegación cuenta, asimismo, con el apoyo de las fuerzas vivas de esas localidades, quienes brindarán el espacio físico para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 12º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la DELEGACION SEDE "LAS LOMITAS" dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EL COLORADO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS EL COLORADO "A", PROVINCIA DE FORMOSA, para la presentación de trámites de los dominios en ellos radicados o a radicarse cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en los departamentos Patiño, Bermejo, Matacos y Ranión Lista.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 1º, segundo párrafo y concordantes, los trámites registrales relativos a dominios radicados o a radicarse en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EL COLORADO y en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS EL COLORADO "A", PROVINCIA DE FORMOSA, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en los departamentos Patio, Bermejo, Matacos y Ramón Lista podrán peticionarse por ante la DELEGACION SEDE "LAS LOMITAS" que se habilita por la presente en dicha localidad.

Art. 3º — A los fines del artículo anterior facúltase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EL COLORADO y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS EL COLORADO "A", PROVINCIA DE FORMOSA a emitir recibos provisorios por pago de aranceles, los que deberán contener la leyenda "El presente recibo tiene carácter PROVISORIO. El recibo DEFINITIVO se emitirá el próximo día hábil posterior, fecha a partir de la cual el trámite gozará de prioridad".

Art. 4º — El cargo en los trámites peticionados ante la Delegación se estampará a primera hora del día hábil posterior en que funcione el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EL COLORADO y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS EL COLORADO "A", PROVINCIA DE FORMOSA, momento a partir del cual gozarán de prioridad.

Art. 5º — La Delegación creada por el artículo 1º de la presente se encontrará a cargo de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EL COLORADO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS EL COLORADO "A", PROVINCIA DE FORMOSA o, en ausencia de ésta, de los respectivos Encargados Suplentes.

Art. 6º — Habilítase a partir del 1º de marzo de 2006 la oficina cedida por el Municipio de Las Lomitas sita en Av. San Martín 200 de la localidad de Las Lomitas, Depto. Patiño como extensión de la existente en Martín Fierro 123 de El Colorado, Provincia de Formosa, para el funcionamiento de la DELEGACION SEDE "LAS LOMITAS" en el horario de 09:00 hs. a 13:00 hs., una vez cada dos semanas, debiendo la persona responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 62/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el expediente Nº 0226/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable renovar la contratación de D. Ricardo Jorge LOSARDO, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la renovación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la prórroga de la contratación de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el agente que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
LOSARDO, Ricardo Jorge	11.960.225	21.660	1/1/2006 al 30/6/2006
TOTAL		21.660	

FORMA DE PAGO:

20% Aprobación del Contrato	$ 4.332,00
15% Primer informe de avance	$ 3.249,00
15% Segundo informe de avance	$ 3.249,00
15% Tercer informe de avance	$ 3.249,00
15% Cuarto informe de avance	$ 3.249,00
20% Informe final	$ 4.332,00

e. 10/3 N° 507.032 v. 10/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 69/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 001006/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION_
Jacqueline Evelyn MAZZEO	DNI Nº 29.119.390	10/01/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Maria Sol ROSALES	DNI Nº 24.957.152	09/01/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Mariano Alfredo MONTES	DNI Nº 30.591.075	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Patricía Alba CARRANZA	DNI Nº 14.482.423	13/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full-Time
Jonathan SOLARZ	DNI Nº 27.778.454	20/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Arturo Oscar FRENCIA	DNI Nº 10.542.939	19/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 1.805,00	Part-Time
Eduardo Dante MALDONADO PASTEGA	DNI Nº 20.864.645	06/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Mauricio Alejandro VIVAN	DNI Nº 30.927.325	13/02/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Sebastian FARIAS	DNI Nº 28.334.885	13/02/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Roberto Alejandro PAZO	DNI Nº 30.924.842	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
María Alejandra ZANGARA	DNI Nº 18.462.687	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Lucas Leonardo DI CORRADO	DNI Nº 29.359.069	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
María Cristina COSAKA	DNI Nº 10.704.879	11/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Angel Osmar ISAURRALDE	DNI Nº 16.126.388	19/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Francisco Andrés ROMERO	DNI Nº 28.641.484	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Christian Manuel BRESSAN	DNI Nº 28.643.953	13/02/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Maria Gabriela MARTIGNONE	DNI Nº 24.940.201	06/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Oiga Maria LOPEZ	DNI Nº 12.280.086	01/01/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
María Pilar GIRIBONE	DNI Nº 24.361.769	13/02/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time

e. 10/3 N° 507.035 v. 10/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 72/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 000759/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobada la prórroga del contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Pablo Cristóbal ROTA	D.N.I. 11.633.445	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Hugo Cristian CORTES	D.N.I. 20.182.550	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Esteban Julio PINO COVIELLO	D.N.I. 23.518.119	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Pedro Walter ORIETA	D.N.I. 7.187.960	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Rodolfo Víctor HERNANDEZ	D.N.I. 4.556.368	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Cesár Adrián DIEGO	D.N.I. 22.902.126	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Valeria Andrea LOPEZ IGARETA	D.N.I. 23.146.968	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Claudia Alejandra LACANNA	D.N.I. 25.677.413	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
María Carmen de CEA	D.N.I. 4.436.399	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full - Time
Hernán Gabriel CORBELLE	D.N.I. 26.625.476	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
Guillermo Víctor ALONSO	D.N.I. 12.728.465	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
Roberto Benjamín AMADO	D.N.I. 17.082.020	01/01/2006 - 31/12/2006	A – I	$ 3.250,00	Full - Time
Sandra del Valle GORI	D.N.I. 23.248.799	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full - Time
Cristina Amelia SERO	D.N.I. 3.976.122	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Luciano Daniel TANO	D.N.I. 26.277.952	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full - Time
María Isabel RUA	D.N.I. 21.482.849	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full - Time
Rafael Lorenzo BRIANO	D.N.I. 25.647.395	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full - Time
Alicia Cristina RIBERA	D.N.I. 13.072.789	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Cristina Inés MARTINEZ	D.N.I. 11.633.562	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Pablo José LOYBER	D.N.I. 20.547.290	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Luciano Ezequiel NOSETTO	D.N.I. 27.310.967	01/01/2006 - 30/06/2006	C -II	$ 1.897,00	Full - Time
Marcelo Ariel SANDOMIRSKY	D.N.I. 18.217.190	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
David COHEN	D.N.I. 5.081.321	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full - Time
María Esther BERDASCO	D.N.I. 17.762.470	01/01/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full - Time
Gustavo Marcelo LOPEZ	D.N.I. 25.478.459	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full - Time
Federico Manuel LAVOPA	D.N.I. 25.251.829	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Carlos Manuel CASTRO	D.N.I. 27.255.346	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Femando Lucas BRALO	D.N.I. 26.303.227	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
Analia MOGUILIANSKY	D.N.I. 18.544.156	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full - Time
Néstor Raúl RAMPI	D.N.I. 13.222.588	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Ricardo Ariel ROTSZTEIN	D.N.I. 22.042.692	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Sebastián ALONSO DOROLA	D.N.I. 22.645.591	01/01/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full - Time
Agustin VACA NARVAJA	D.N.I. 8.497.418	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Carlos Marcelo CERNADAS	D.N.I. 10.894.887	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
José Oscar PIGOLI	D.N.I. 4.194.347	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
María Rosa GARCIA GOMEZ	D.N.I. 24.662.540	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	FA - Time
Silvia Adriana RAMOS	D.N.I. 17.591.103	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Alejandra Norma KLEIN	D.N.I. 21.983.446	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full –Time
Héctor Atilio POGGIESE	L.E. 7.711.895	01/01/2006 - 30/06/2006	A - III	$ 2.030,50	Part - Time
Pedro MENDEZ ELIZALDE	D.N.I. 11.045.390	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Rut Mónica FISZELEW	D.N.I. 12.497.487	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Alejandro Ezequiel IUDICA	D.N.I. 25.788.312	01/01/2006 - 30/06/2006	C -II	$ 1.897,00	Full - Time
María Inés ALFARO	D.N.I. 20.205.524	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Alicia Edith PEIRANO	D.N.I. 5.768.631	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full - Time
Fernando Javier LISERRE	D.N.I. 12.464.898	01/01/2006 - 30/06/2006	B -II	$ 2.707,00	Full - Time
Juan Esteban ROACH	D.N.I. 8.502.519	01/01/2006 - 30/06/2006	B -II	$ 2.707,00	Full - Time
Analia Verónica CASALI	D.N.I. 25.560.131	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Gonzalo Sebastian LODEIRO	D.N.I. 31.343.083	01/01/2006 - 30/06/2006	A.T. - IV	$ 835,00	Full - Time
Mariela BOMPADRE	D.N.I. 17.345.843	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
María Elena Alcira REDIN	D.N.I. 5.995.361	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Mariano Alberto ANDRADE	D.N.I. 20.626.945	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Lucas Emiliano BARREIROS	D.N.I. 27.119.267	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Carolina SASTRIA	D.N.I. 27.535.922	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full - Time
Rubén Leonardo SUTELMAN	D.N.I. 17.103.067	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Héctor Francisco VALDEZ	D.N.I. 25.074.784	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Enrique Marcelo FANO	D.N.I. 17.751.411	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Mario Maximiliano MONJE	D.N.I. 28.176.767	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
José Eduardo LUIS	D.N.I. 18.360.093	01/01/2006 - 30/06/2006	C -II	$ 1.897,00	Full - Time
Carmela LANCELLOTTA	D.N.I. 14.455.719	101/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full - Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Total	Dedicación
Maria del Rosario SUPPO VEGARA	D.N.I. 24.788.007	01/01/2006 - 30/06/2006	C-11	$ 11.382,00	Full - Time

e. 10/3 N° 507.036 v. 10/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 74/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 000598/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de obra suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nºº de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación Mensual
Aníbal Luis BARRETO	D.N.I. 6.346.122	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Luis Osvaldo VIDAL	D.N.I. 10.629.713	01/01/2006 - 31/03/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Jessica Nadeshda TORRES MOLINA	D.N.I. 37.839.391	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full - Time
María Elena GOMEZ	D.N.I. 22.112.735	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Vanesa CASAZZA	D.N.I. 26.817.692	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
Juan Carlos CASADIDIO	D.N.I. 11.591.617	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
María Cecilia ADLERSTEIN USARRALDE	D.N.I. 20.331.377	01/01/2006 - 31/12/2006	A -II	$ 3.610,00	Full - Time
Juan Francisco ACEVEDO MIÑO	D.N.I. 26.251.924	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Emilio Hugo RAMON	D.N.I. 22.768.795	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Juan Matías CEREZO	D.N.I. 123.728.365	01/01/2006 - 30/06/2006	C - 1	$ 1.604,00	Full - Time

Nombre y Apellido	Tipo y Nºº de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación Mensual
María Dolores ROMAN	D.N.I. 10.766.624	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full - Time
Carlos Daniel DE SAN JUAN	D.N.I. 11.280.543	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Ricardo Julio PLUSS	D.N.I. 8.256.349	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Serio Alejandro GUZMAN	D.N.I. 18.294.934	01/01/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full - Time
Miguel Adrian POCH	D.N.I. 13.322.177	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Fernando Ramón GARCIA	D.N.I. 14.345.428	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Nestor Eduardo BALLERO	D.N.I. 22.057.038	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full - Time
Mabel Elvira MARTINEZ	D.N.I. 6.355.503	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full - Time
Liana Silvia LEW	D.N.I. 4.280.191	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full - Time
Maria Eugenia RIVEIRO PEROTTI	D.N.I. 18.721.822	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Lucas Andrés MELLINO	D.N.I. 30.054.208	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
Ximena Victoria CONTI	D.N.I. 26.932.174	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
Mario Lucas CUSANO PINEDA	D.N.I. 27.680.652	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
Marta Noemí FERNANDEZ	L.C. 5.903.332	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
José Luis LENS FERNANDEZ	D.N.I. 18.706.131	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Armando Ismael DIAZ	D.N.I. 8.186.126	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full - Time
Martin Eduardo TENENBAUM	D.N.I. 24.251.776	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Leonardo Germán BARBARA	D.N.I. 26.512.920	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
Diego Hernán CEJUDO	D.N.I. 27.441.805	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full - Time
Omar Rubén CUARTEROLO	D.N.I. 12.572.535	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full - Time
Leonor Gladys GUINI	D.N.I. 12.447.199	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full - Time
Juan Carlos Fernando ROVITO	D.N.I. 25.726.919	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Lucía CASTOSA	D.N.I. 30.744.832	01/01/2006 - 30/06/2006	D - I	$ 902,00	Full - Time
Jessica BRAVER	D.N.I. 20.893.093	01/01/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full - Time
Fernando Angel MARESCA	D.N.I. 23.205.067	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full - Time
Honorio BASUALDO	L.E. 6.744.270	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full – Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nºº de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación Mensual
María Cecilia DI MARCO	D.N.I. 17.672.875	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 14.640,00	Full - Time
Verónica Cintia INOUE	D.N.I. 27.270.632	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 14.640,00	Full - Time
María Isabel MIRAGLIA	D.N.I. 26.562.430	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 14.640,00	Full - Time
Susana TRABALDO	D.N.I 11.287.561	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 11.382,00	Full - Time

e. 10/3 N° 507.038 v. 10/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 106/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 193-000567/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1539 del 24 de diciembre de 1998 la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA fue declarada comprendida en el Régimen del Artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074 del 14 de setiembre de 1998.

Que mediante Resolución Nº 873 del 20 de octubre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron dados por cumplidos a la empresa los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo del Decreto Nº 1539/98.

Que en sucesivas oportunidades la Autoridad de Aplicación solicitó a la jurisdicción provincial la remisión de la documentación adeudada por la empresa beneficiaria, la que a la fecha no ha sido receptada.

Que, asimismo, se requirió a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la verificación de la utilización del beneficio de diferimiento por los inversionistas del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones promocionales por parte de la titular.

Que de lo actuado por el Organismo Fiscal surge que la firma no inició ninguna de las obras previstas en el proyecto que dio origen al beneficio otorgado, por lo que no incorporó el personal comprometido, ni usufructuó los beneficios que le fueron otorgados.

Que la Asesoría Legal dictaminó que ante la inactividad de la beneficiaria, y en orden a que estarían excedidas razonables pautas temporales para la solicitud del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, corresponde declarar la caducidad de los beneficios promocionales y disponer la extinción del costo fiscal teórico oportunamente acordado al proyecto de la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto Nº 1539 del 24 de diciembre de 1998 y Resolución Nº 873 del 20 de octubre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del costo fiscal teórico asignado al proyecto de la firma, por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e imputado al cupo fiscal establecido en la Ley Nº 24.938, Artículo 51, in fine.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 10/3 N° 507.060 v. 10/3/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 190/2006

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029374-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS Nº 001 de fecha 5 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 27 de octubre de 2005.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", el Sr. Sergio Tomas Massa Director Ejecutivo de esta Administración, suscribe en representación de ANSES, el convenio de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumple con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 31.658 de fecha 23 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incórporase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Otórgase un Código de Descuento al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, imputado para la cuota de servicios especiales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/3 N° 507.053 v. 10/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3448/2006

Bs. As., 28/2/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1500, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma I.M. COMPRESORES S.A., en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES), Matrícula Nº 1137, cuyo vencimiento había operado el 30 de julio de 2003, y la ampliación a FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES), incoada por esa firma.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.RMH Nº 120/05 que obra a fs.863/864, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que en ese documento se hace mención del INFORME C.R.RMH Nº 66/05 (fs. 833/834), en el que, debido a que la matrícula que lo autorizaba a actuar en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES) se encontraba vencida y que también había operado el plazo otorgado a mediante NOTA ENRG C.R.RMH Nº 4845 (fs. 830), esa COMISION, por medio del Memorándum C.R.RMHNº 66/05 (fs. 829), procedió a dar de baja a esa firma del Centro Informático y de la página Web del ENARGAS.

Que mediante NOTA 5418/05 (fs. 835), la COMISION le comunicó al Sujeto de la inhabilitación para operar en la actividad para la que fuera autorizado.

Que I.M. COMPRESORES S.A. presentó documentación que de acuerdo a lo sostenido en el informe citado en primer término, no daba cabal cumplimiento con lo que se le había requerido, por lo que concluyó que debía mantenerse la inhabilitación producida.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que en ese sentido se le remitió a esa firma la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6667/05 (fs. 866/867), en la que se le comunicó que continuaba inhabilitada para operar en su actividad hasta que cumplimentase las observaciones que le fueron informadas.

Que I.M. COMPRESORES S.A., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 17.314/05 (fs. 868/877) y 20.171/05 (fs. 878/892), aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 158/05 (fs. 896/898), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 202/05 (fs. 899), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 1205/05 (fs. 900), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por I.M. COMPRESORES S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1206/05 (fs. 901), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que I.M. COMPRESORES S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a I.M. COMPRESORES S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente, a tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 1137; como asimismo ampliar esa autorización a FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (COMPRESORES Y SURTIDORES), bajo el mismo número de matrícula.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma I.M. COMPRESORES S.A. deberá:

1. Liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso de que I.M. COMPRESORES S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y I. M. COMPRESORES S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma I.M. COMPRESORES S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, I.M. COMPRESORES S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma I.M. COMPRESORES S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/3 N° 507.075 v. 10/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.969 del 6/3/2006

Expediente Nº 30.505. Modificación del estatuto social COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 10/3 N° 507.107 v. 10/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3446/2006

Bs. As., 28/2/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8355, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L., en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC)., Matrícula Nº 3106, cuyo vencimiento había operado el 15 de setiembre de 2005.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que, como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 104/05 que obra a fs. 399/400, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que posteriormente NORGAS & AMERICAN GAS S.R.L., presentó documentación que de acuerdo a lo sostenido en el informe antedicho, no daba cabal cumplimiento con lo que se le había requerido, por lo que concluyó que a tenor de las observaciones indicadas correspondería proceder a su inhabilitación.

Que en razón a que la matrícula que lo autorizaba a actuar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) se encontraba vigente al momento de ese análisis y conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución a sus efectos.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 12.835/05 (fs. 402/407), 15.395/05 a 15.403/05 (fs. 408/444), 15.403/05 (fs. 445), 15.408/05 (fs. 446), 16.510/05 a 16.513/05 (447/474), aportó información requerida por la COMISION.

Que NORGAS & AMERICAN GAS S.R.L. a fs. 446, la firma desiste de la inscripción en carácter de fabricante de accesorios para GNC.

Que en virtud a que la matrícula del Sujeto se venció el 15/09/2005, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 16.514/05 y 16.515/05, (fs. 475/478), éste informa la cesación de la actividad hasta su reinscripción e informa además las obleas que tiene en su poder.

Que por medio de las Actuaciones ENARGAS Nº 16.516/05 a 16.518/05 (fs. 479/506), 16.571/05 (fs. 507/519), 18.821/05 a 18.226/05 (fs. 524/570), 18.566/05 (fs. 571/590), 18.427/05 (591/593), completó la información necesaria para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 137/05/05 (fs. 599/601), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 176/05 (fs. 594), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 1092/05 (fs. 602), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1093/05 (fs. 603), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3106.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días dé la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Trabajar, con hasta un máximo de cien (100) "Talleres de Montaje". En caso de que NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — En caso que NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma NOR GAS & AMERICAN GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/3 N° 507.071 v. 10/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3443/2006

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente Nº 10020, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/11/2005, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7289 esta Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante CAMUZZI) —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 1192/99 y Nota accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98, respecto a la tipificación y clasificación de los reclamos presentados por los usuarios para el período correspondiente al año 2004 (Indices de los Grupos A y B).

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de los resultados de la auditoría de control efectuada por la Agencia Regional Trelew, obrando el detalle de la misma en Acta ENRG/GR/ATR Nº 10/05, a fojas 1/16 del Expediente.

Que, luego del análisis y confrontación de los registros recabados de una muestra de 513 (quinientos trece) casos, pudo evidenciarse la existencia de error en la clasificación de 13 (trece) reclamos, representando ello el 2,53% de los registros controlados. Asimismo se corroboró la presencia de 4 (cuatro) reclamos incorrectamente tipificados.

Que, en resguardo al derecho de defensa de la Licenciataria y al principio de debido proceso adjetivo, se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para producir el descargo pertinente, conforme lo establecido en el punto 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con fecha 15/12/05 (Actuación ENARGAS Nº 21005/05) CAMUZZI presentó el escrito de descargo, solicitando a la Autoridad Regulatoria que dejara sin efecto las imputaciones cursadas absolviéndola de toda sanción por las mismas, o que supletoriamente, aplicara la sanción de menor graduación.

Que, entre los argumentos en los que sustenta su defensa la Licenciataria se ampara en la cantidad de reclamos a considerar en el análisis, y en la gestión llevada a cabo respecto a los estándares de gestión comercial, el cumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 y su Nota accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98.

Que, en tal sentido, arguye en su presentación que "...Considerando la base de 513 reclamos seleccionados que fue tomada por la Auditoría ...estos 13 reclamos que presentaron ciertos errores en su clasificación, alcanzan un porcentaje de 2,53% ...Sobre estos casos se están llevando a cabo las acciones tendientes a corregir las observaciones frente a los usuarios, realizando las devoluciones de ley en caso de corresponder".

Que, respecto a la errónea tipificación de los reclamos, la Distribuidora reconoce el acierto de la observación de la auditoría en sólo uno de los reclamos (2004-80014-1-00225).

Que, en lo que atañe a los restantes tres casos, no obstante, la Distribuidora se limita a efectuar juicios de valor insuceptibles de conmover el temperamento de esta Autoridad, y por tanto, de demostrar la correcta tipificación de los mismos a la luz de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que, a renglón seguido, agrega que si sólo uno de los casos considerados presentó error en su tipificación, las observaciones alcanzan un porcentaje de 0.20% y no del 31% como lo Indica el Informe de Auditoría.

Que, en otro orden de ideas, señala que la situación planteada no es significativa ni la expone en valores penalizables.

Que, finalmente, expone que el ENARGAS debe merituar el trabajo que ha llevado adelante, y las medidas adoptadas en miras a brindar cada año una mejor calidad del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, señala que continúa trabajando sobre las herramientas informáticas del sistema de seguimiento de reclamos de modo de seguir optimizando los criterios utilizados por los operadores en el proceso de carga y cierre de los reclamos, garantizando de esa forma la efectividad de todo el proceso.

Que, para finalizar, y a modo de conclusión, expresa que los hechos observados no ameritan la imposición de sanción y que de igual modo, no puede desconocerse el trabajo llevado a cabo año a año en miras a la perfección de los procedimientos, de lo cual dan cuenta los avances experimentados.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde analizar el tenor de la defensa esgrimida por la Licenciataria, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, se hace preciso efectuar las siguientes consideraciones a tenor de las irregularidades observadas.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido, con carácter definitivo, un sistema de control mediante Indicadores de Calidad de Servicio.

Que, la normativa precitada, expresa que las Licenciatarias del Servicio deben cumplir obligatoriamente con los valores de referencia determinados para cada indicador, sin perjuicio de la debida observancia de los imperativos de la Ley 24.076.

Que, dentro del esquema instituido, los grupos de indicadores "A" y "B" se integran con los indicadores vinculados a la "gestión de reclamos", "satisfacción del usuario", "gestión de facturación", gestión en los inconvenientes en el suministro de gas domiciliario" y "gestión de prestaciones".

Que, los índices precitados adoptan como base de información la cantidad de reclamos procedentes que los usuarios presentan a las Licenciatarias.

Que, en tal sentido, la Resolución Nº 1192/99 (Anexo II) define al Reclamo como todo contacto que en principio denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria, precisando respecto de los Reclamos Procedentes, que son aquellos que luego de su análisis requieren una acción, corrección, contraprestación o resarcimiento por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que a mérito del régimen normativo aplicable, y en orden al análisis del descargo presentado por Camuzzi, corresponde adelantar que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria resultan insusceptibles de conmover el temperamento de esta Autoridad.

Que, en efecto, como puede observarse del análisis del descargo, la Distribuidora no desconoce la infracción consistente en la errónea clasificación de reclamos como improcedentes, sino que intenta atenuar la gravedad de la falta, invocando al respecto la escasa magnitud de la falta.

Que, en los considerandos precedentes, se ha puesto de manifiesto que CAMUZZI ha aplicado criterios erróneos en la evaluación de los contactos con los usuarios, clasificando como "improcedentes" a reclamos que, a tenor de la definición descripta, debieron ser clasificados como "procedentes".

Que, ello resulta relevante toda vez que la Licenciataria no ha incluido a estos últimos casos en el conjunto de registros que componen el valor final de cumplimiento de los índices que toman esta información como base para su conformación.

Que, la situación descripta ut supra modifica el nivel de cumplimiento alcanzado por la Licenciataria en los índices correspondientes a los Grupos "A" y "B" antes reseñados.

Que, en ese orden de ideas, la aplicación de criterios erróneos en la clasificación de los reclamos afecta el registro final del nivel de cumplimiento por parte de la Licenciataria.

Que, similares apreciaciones pueden inferirse del examen de las consideraciones vertidas respecto a la errónea tipificación de los reclamos.

Que, al respecto, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es la de prestar un servicio público con eficiencia.

Que, por consiguiente, y aun cuando resulten veraces las afirmaciones de la Distribuidora en el sentido que no se verifica la afectación del interés público, ni se ha generado perjuicio alguno a los usuarios, lo cierto es que Camuzzi es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, comprobada a través de un debido proceso.

Que, para finalizar, y toda vez que menciona en su descargo la implementación de medidas futuras para evitar la reiteración de inconvenientes como el suscitado, cabe recordar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.

Que, por tanto, no basta con implementar los sistemas informáticos que se consideren conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma “real y efectiva”.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que las infracciones han quedado objetivamente evidenciadas en el caso.

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, en el presente caso, corresponde adicionalmente merituar que en el marco de los Expedientes ENARGAS Nº 8991/03 y 9111/04, se han emitido respectivamente las Resoluciones Nº 2911 y 3279 por la que se sancionara a la Distribuidora tras constatarse infracciones de la naturaleza de las del caso de marras.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con Multa de Pesos VEINTE MIL, ($ 20.000) en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 1192/99 y nota accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98, respecto a la clasificación y tipificación en parte de los reclamos presentados por los usuarios para el período correspondiente al año 2004.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/3 N° 507.069 v. 10/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3445/2006

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente Nº 9714 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3236 del 12 de julio de 2005 (fs. 45 a 47) este Organismo aprobó la convocatoria al Concurso Público Nº 01/2005 para la contratación de un servicio de consultoría externa para realizar Auditorías de los procesos que se vinculan con la facturación a usuarios y control de cobranzas de METROGAS S.A.; GAS NATURAL BAN S.A. y GAS NEA S.A. (art. 1º) y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los términos de referencia que como Anexo integraron dicho decisorio (art. 2º).

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que efectúe los procedimientos de compra y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento de esa Agencia (art. 3º).

Que a fs. 48 obra la NOTA ENRG/GA Nº 4445 del 13 de julio de 2005 por la que se solicita a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación de esa Resolución en el BOLETIN OFICIAL.

Que por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 4446 del 13 de julio de 2005 dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se sometió el presente procedimiento al control del sistema de precio testigo.

Que así las cosas, por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 4701 del 19 de julio de 2005 se invitó a las firmas KPMG (fs. 53); ESTUDIO TORRENT AUDITORES (fs. 54); MERCADOS ENERGETICOS (fs. 55); DUBOIS, TORRES y ASOCIADOS (fs. 56); PRICE WATERHOUSE COOPERS, (fs. 57); DELOIT & CO (fs. 59); RATTO VILLARES y ASOCIADOS (fs. 60); DELOITTE & TOUCHE (fs. 61); ACCENTURE (fs. 62); BDO BECHER & ASOCIADOS (fs. 63); SERGIO KRIGER y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 64) para que efectúen sus ofertas, fijándose además el día 4 de agosto de 2005 para la Apertura de Sobres.

Que también se encuentran glosadas a autos, las constancias de que diversas firmas retiraron en Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver fs. 52; 58, 66, 67; 70 y 77).

Que asimismo obran las constancias de que las firmas SERGIO KRIGER y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 71); INPI S.A. (fs. 72); BDO BECHER & ASOCIADOS (fs. 75) obtuvieron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del sitio de Internet correspondiente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que cabe consignar que las firmas KPMG (fs. 68); DELOITTE y CO. S.R.L. (fs. 78) y ACCENTURE S.A. (fs. 82) manifestaron su imposibilidad de ofertar en el presente concurso.

Que ante la consulta efectuada por correo electrónico por la firma MERCADOS ENERGETICOS (fs. 73) esta Autoridad emitió la Circular Aclaratoria Nº 001/2005, glosada a fs. 83 la que fue notificada mediante la NOTA ENRG/GA/GR/GAL Nº 5057 del 02 de agosto de 2005 (fs. 84 a 109).

Que por su parte, del Acta de Apertura de Sobres incorporada a fs. 110 de autos, surge que las empresas RATTO VILLARES y ASOCIADOS (fs. 111 a 299); SERGIO KRIGER y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 300 a 463); PRICE WATERHOUSE COOPERS (fs. 464 a 654); BDO BECHER & ASOCIADOS (fs. 655 a 845) presentaron sus ofertas, en tanto que la firma ESTUDIO TORRENT AUDITORES expuso su imposibilidad de hacerlo.

Que además, se encuentra incorporado a fs. 846 de autos, la impresión de un correo electrónico dirigido por el Sector Compras del ENARGAS al SIPRO (Sistemas de Proveedores), solicitando que se le informe sobre la situación de inscripción en sus registros, de las firmas SERGIO KRIGER y ASOCIADOS S.R.L.; PRICE WATERHOUSE COOPERS; BDO BECHER & ASOCIADOS.

Que la respuesta del SIPRO se encuentra glosada a fs. 847 a 848.

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 5564 del 18 de agosto de 2005 el ENARGAS le requirió información complementaria a las firmas PRICE WATERHOUSE COOPERS (fs. 849); BDO BECHER & ASOCIADOS (fs. 850) y RATTO VILLARES y ASOCIADOS (fs. 851), quienes respondieron según constancias de fs. 852 a 903; 904 a 937 y 938 a 1048, respectivamente.

Que por su parte a fs. 1049 obra el MEMORANDUM GA Nº 2 06/05 de la GERENCIA DE ADMINISTRACION dirigido a la GERENCIA DE REGIONES en el que indica que del relevamiento y pedido de aclaraciones de los aspectos formales de cada una de las propuestas surge que: “... la firma Sergio Kriger y Asociados presenta una oferta que para cada una de las tres zonas cotizadas, está condicionada a variables tales como gastos de traslados, estadías en el interior y gastos por análisis de laboratorio.” lo cual “... a criterio de esta Gerencia, configura una clara causal de desestimación de la oferta presentada por Sergio Kriger y Asociados”.

Que agregó que se encuentra a la espera “... del cumplimiento de una nueva preinscripción en el SIPRO (Sistema de Proveedores) de la firma BDO Becher y Asociados, la misma deberá ser resuelta en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada, caso contrario se desestimará su oferta.”

Que finalizó su escrito indicando que “En cuanto a las empresas Ratto Villares y Asociados y Price Waterhouse Cooper, quienes cumplimentaron con los requerimientos de información y documentación respaldatoria, se encuentran en condiciones formales de ser analizadas”.

Que por su parte a fs. 1050 obra la NOTA ENRG/GA Nº 5787 del 26 de agosto de 2005 mediante la cual se requirió a la firma BDO - BECHER & ASOCIADOS a que presente la documentación respaldatoria y la constancia de pre - inscripción en el SIPRO (Sistema de Proveedores).

Que la firma requerida respondió mediante su presentación de fs. 1051 a 1066.

Que además, a fs. 1067 a 1069 obra la NOTA SIGEN Nº 3087/2005 GNyPE, adjuntando el informe de Precio Testigo, del que se desprende que el monto total del Renglón 1 (Servicio de Consultoría externa p/auditoría Distribuidora METROGAS S.A.) asciende a la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 111.996,00) y que el monto total del Renglón 2 (Servicio de Consultoría externa p/auditoría Distribuidora GAS NATURAL BAN S.A. y GAS NEA S.A.) asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE ($ 134.509,00), siendo por tanto el monto total de la contratación de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO ($ 246.505,00).

Que asimismo a fs. 1070 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA/GR Nº 228/05 mediante el cual las GERENCIAS DE ADMINISTRACION y de REGIONES informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que “Del relevamiento y pedido de aclaraciones de los aspectos formales de cada una de las propuestas surge que la firma Sergio Kriger y Asociados presentó una oferta para cada una de las tres zonas cotizadas, que está condicionada a variables tales como gastos de traslados, estadías en el interior y gastos por análisis de laboratorio, siendo esta situación, configurativa de una causal de desestimación de la oferta.” y que “En relación a la oferta realizada por la firma BDO Becher y Asociados, informamos que presentó en tiempo y forma la documentación respaldatoria y la constancia de pie - inscripción en el SIPRO (Sistema de Proveedores) que le fuera solicitada mediante la NOTA ENRG/GA Nº 5787/05, razón por la cual su propuesta se encuentra en condiciones de ser analizada, al igual que las de las empresas Ratto Villares y Asociados y Price Waterhouse Cooper.”

Que finalmente, a fs. 1071 se encuentra glosada una presentación de la firma SERGIO KRIGER & ASOCIADOS, aclarando que: “... la estimación de gastos, tanto para el análisis de la muestra de gas en laboratorio oficial como para los gastos de traslado y estadía al interior que dimos como estimados, debe ser considerada como firme y por ello, ser sumada a nuestras cotizaciones para ambas zonas y para la zona integral.”

Que efectuado que fue el análisis formal de las presentaciones realizadas, esta Autoridad Regulatoria entendió que la de SERGIO KRIGER Y ASOCIADOS S.R.L. en fecha 26 de setiembre de 2005 no puede ser considerada, ya que la misma importa una incuestionable modificación a la oferta original.

Que es de hacer notar que en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES cuando hace referencia a los “EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS- indica que: “La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el

presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las Contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000) cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento" y que "No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas."

Que, así las cosas, circunscribiendo el análisis a la presentación original de la oferente esta Autoridad Regulatoria entendió que de lo expresado en e MEMORANDUM GA Nº 206/05 y en el MEMORANDUM GA/GR Nº 228/05 se desprende claramente que la firma SERGIO KRIGER & ASOCIADOS presentó una oferta que, para cada una de las tres zonas cotizadas, está condicionada a variable tales como gastos de traslados, estadías en el interior y gastos por análisis de laboratorio, motivo por el cual emitió la Orden Regulatoria de fecha 19 de octubre de 2005 (fs. 1076 a 1078) a través de la cual resolvió: "1º) Declarar inadmisible la oferta realizada por la firma SERGIO KRIGER Y ASOCIADOS S.R.L.; 2º) Proseguir con la evaluación técnica de las ofertas efectuadas por la firmas RATTO VILLARES y ASOCIADOS; PRICE WATERHOUSE COOPERS y BDO BECHER & ASOCIADOS".

Que este Acto Administrativo fue notificado a todos los oferentes mediante la NOTA ENRG/GA Nº 7032 del 20 de octubre de 2005 (fs. 1080 a 1083).

Que por su parte mediante NOTA ENRG/GA Nº 7335 del 03 de noviembre de 2005 se le concedió la vista a la firma SERGIO KRIGER & ASOCIADOS que en su oportunidad había solicitado, quien la materializó el día 9 de noviembre de 2005 (cfr. constancias de fs. 1085).

Que además, a través de la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 7413 del 8 de noviembre de 2005 (fs. 1086 a 1088) se les requirió a las firmas RATTO VILLARES y Asoc.; BDO BECHER & ASOCIADOS y PRICE WATERHOUSE & CO. que mejoren su oferta económica, ajustándola a los parámetros fijados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su Nota SIGEN Nº 3087-GEyPE.

Que las respuestas de las firmas BDO BECHER & ASOCIADOS; RATTO VILLARES y Asoc. y PRICE WATERHOUSE & CO. obran a fs. (1089 a 1092, 1093 a 1094 y 1095 respectivamente).

Que por su parte, a fs. 1097 a 1098 obra un Memorándum dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION a la de REGIONES remitiéndole el expediente que contiene las respuestas dadas por los oferentes al requerimiento de mejora de precios materializado por NOTA ENRG/GA Nº 7413/05, junto con un cuadro comparativo de precios.

Que asimismo, se le indicó que las ofertas formuladas por BDO BECHER & ASOCIADOS; RATTO VILLARES y Asoc. y PRICE WATRHOUSE & CO. no merecen observaciones desde el punto de vista formal.

Que por su parte, a fs. 1099 a 1104 obra el INFORME GR Nº 62/05 en el que se realizó un pormenorizado análisis de cada una de las ofertas, como así también de las recomendaciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto de los valores de referencia para la contratación, previstos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del presente concurso.

Que en tal sentido en dicho informe se indica arriba a la conclusión que "... en este año 2005, atento la fecha de apertura del Concurso, la importancia de las tareas a realizar y la probable disponibilidad de las partidas presupuestarias, se considera corresponde adjudicar el mismo a la firma que presentó mejor propuesta de precios." "Además se considera conveniente no adquirir la licencia de uso del software de control mencionado por la consultora Ratto, Villares y Asociados en su propuesta que asciende a la suma de $ 8.204.-" "También se menciona que los precios finales resultantes de la mejora de propuesta de la consultora Ratto, Villares y Asociados, si bien superan en $ 62.657,21 los precios testigos sugeridos por la SIGEN, la diferencia encuentra su justificativo en las razones expresadas en los Puntos 3.1. a 3.5. indicados precedentemente, y se consideran precios razonables para las tareas de auditoría que se pretende contratar. «Como se expone en el presente informe, se considera que la propuesta económica mejorada para cada una de las zonas y la presentación conjunta de la consultora Ratto, Villares y Asoc que resultaría la firma con mejor precio, se ajusta a los términos del pliego del concurso bajo análisis."

Que finalmente, a fs. 1105 a 1106 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 313/2005 en el que luego de relatar sucintamente lo expuesto por la GERENCIA DE REGIONES en el Informe GR Nº 62/05, aclara que "De tal manera, excluido el costo referido a los materiales de la propuesta de Ratto, Villares y Asociados, su contratación ascendería a la suma total de pesos trescientos nueve mil ciento sesenta y dos con veintiún centavos ($ 309.162,21)."

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde, emitiendo el pertinente dictamen legal, en el cual quedó expresado, que para que el acto administrativo que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debía poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación (INFORME GR Nº 62/05 y MEMORANDUM GA Nº 313/2005), por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, esta Autoridad estará en condiciones de emitir el acto administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 0118/06 obrantes a fs. 1110 a 1112 de autos) se le corrió vista de las presentes actuaciones a totalidad de los oferentes, para que dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la recepción de esa comunicación efectúen las impugnaciones que consideren pertinentes.

Que en atención a que ha vencido el plazo para efectuar impugnaciones, sin que se haya presentado alguna, este Organismo se encuentra en condiciones de emitir el pertinente acto, adjudicando el Concurso Público Nº 1/2005 a la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS, por haber presentado la oferta más conveniente (cfr. MEMORANDUM GA Nº 012/2006 obrante a fs. 1113 de autos).

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 01/2005 a la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS, por haber presentado la oferta más conveniente (cfr. MEMORANDUM GA Nº 012/2006).

ARTICULO 2º — Notificar a las firmas RATTO VILLARES Y ASOCIADOS, PRICE WATERHOUSE COOPERS; BDO BECHER & ASOCIADOS, y a las Gerencias Intervinientes publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/3 N° 507.070 v. 10/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3447/2006

Bs. As., 28/2/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1934, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma EMER AMERICA S.R.L., en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP)., Matrícula Nº 3003, cuyo vencimiento había operado el 25 de junio de 2004.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 88/05 que obra a fs. 680/681, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que la firma EMER AMERICA S.R.L. presentó documentación que de acuerdo a lo sostenido en el informe antedicho, no daba cabal cumplimiento con lo que se le había requerido.

Que en razón a que la matrícula que lo autorizaba a actuar en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP) se encontraba vencida esa COMISION, mediante Memorándum C.R.RMH Nº 112/05 (fs. 662), procedió a dar de baja a esa firma del Centro Informático y de la página Web del ENARGAS.

Que mediante NOTA ENRG C.R.RMH Nº 5238/05 (fs. 663/664), la COMISION le comunicó al Sujeto de la inhabilitación para operar en la actividad para la que fuera autorizado, además de reiterarle los requisitos que estaban sin cumplimentar.

Que esa firma presentó documentación que de acuerdo a lo sostenido en el informe antedicho, no daba cabal cumplimiento con lo que se le había requerido, por lo que concluyó que debía mantenerse la inhabilitación producida.

Conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente, a través del memorándum C.R.RMH Nº 141 /05 (fs. 682).

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que en ese sentido se le remitió a esa firma la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6278/05 (fs. 683/684), en la que se le comunicó que continuaba inhabilitada para operar en su actividad hasta que cumplimentase las observaciones que le fueron informadas.

Que EMER AMERICA S.R.L., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 16.933/05 (fs. 685/71 1), 16.941/05 (fs. 712), 17.362/05 (fs. 713/719) y 19.292/05, (fs. 720/731), aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 148/05 (fs. 735/737), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 188/05 (fs. 732), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 1148/05 (fs. 738), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EMER AMERICA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1149/05 (fs. 739), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EMER AMERICA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EMER AMERICA S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3003.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EMER AMERICA S.R.L. deberá:

1. Liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso de que EMER AMERICA S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuvie-

sen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y EMER AMERICA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma EMER AMERICA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, EMER AMERICA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma EMER AMERICA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/3 N° 507.073 v. 10/3/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución N° 19/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO la actuación Nº 2394/05, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación referida a la cobertura de los tratamientos de ortodoncia, por parte de los agentes del seguro de salud”, y;

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION promovió el inicio de una actuación, a los fines de investigar los fundamentos por los que oportunamente se había excluido del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA la cobertura de los tratamientos de ortodoncia, los cuales estaban destinados a prevenir anomalías dentarias en niños de entre 5 y 8 años de edad.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION había dictado en el año 2000 la Resolución Nº 939/00, mediante la cual aprobó el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO —PMO—, que debían cubrir todos los agentes del seguro de salud.

Que en el ANEXO I de dicha resolución se consignaron cuáles eran las prestaciones que debían ser cubiertas, abarcando los distintos niveles de atención de la salud (primaria o preventiva, secundaria o asistencial y terciaria o de rehabilitación).

Que en el PUNTO 6 del ANEXO I se detalló la cobertura en ODONTOLOGIA y se ordenaron las prácticas y prestaciones, conforme los niveles de atención antes mencionados. Asimismo, en el NIVEL 3, denominado ODONTOLOGIA COMPLEJA, se consignó —bajo el CODIGO VI— la cobertura de ORTODONCIA: “Se cubrirá un tratamiento por paciente, entre los 5 y 8 años, con el fin de prevenir anomalías futuras de dificultosa resolución y asegurar un recambio dentario normal. La pérdida o rotura de los aparatos estará a cargo del beneficiario, con valores que deberán estar convenidos previamente con el Agente del Seguro y conocimiento del paciente.”

Que en el año 2002 el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION reemplazó el PMO por el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA —PMOE—, mediante el dictado de la Resolución Nº 201/2002.

Que en el PMOE se EXCLUYO del punto 6 —ODONTOLOGIA—, el CODIGO VI que especificaba la cobertura de ORTODONCIA.

Que, en atención de los antecedentes expuestos, esta Institución cursó una requisitoria a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, precisamente para conocerlos motivos y fundamentos de esa exclusión.

Que el 29 de julio de 2005 el citado organismo remitió respuesta —en el trámite del Expte. Nº 92.454/2005 SSSALUD— y, en primer lugar, indicó que el PMOE “...surge en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el Decreto Nº 486/2002, ya que ‘debe asegurarse en una situación de emergencia sanitaria como la presente, un Conjunto de Prestaciones Básicas Esenciales que permitan mantener el espíritu solidario del sistema y solucionar problemas más frecuentes en la práctica médica’, tal como reza la misma resolución 201/2002”.

Que, por otra parte, la SSS informó que en el PMOE continuaba la cobertura de los “mantenedores de espacio”, atento a que se trataba de una práctica eminentemente preventiva, mediante la cual se intentaba evitarla pérdida de piezas dentales.

Que respecto de los tratamientos de ortodoncia u “Ortopedia Funcional de los Maxilares”, la SSS dio cuenta de los criterios que se tuvieron en cuenta para no incluir su cobertura en el PMOE.

Que en este sentido señaló: “…Son tratamientos utilizados para la corrección de disfunciones dentarias o de desarrollo y crecimiento de los maxilares. Se utilizan cuando la patología ya está instalada ... ... El éxito de estos tratamientos así como la posibilidad de daño adicional por su empleo, no dependen exclusivamente del profesional tratante, dado que debe existir un compromiso del paciente en cuanto al uso adecuado, cuidado de la aparatología instalada, y cumplimiento en los controles periódicos...”

Que también se hizo referencia a las situaciones adversas que podían ocasionar los tratamientos con aparatos móviles (Ortopedia Funcional de los Maxilares). Y así, se mencionaron: aumento del número de caries, movimientos inadecuados de piezas dentarias, detención del desarrollo y crecimiento normal de los maxilares y recidiva de la patología por falta de uso de la aparatología.

Que la SSS agregó: “No obstante todo lo anteriormente citado, se encuentra en período de análisis y revisión la inclusión de estos tratamientos en el PMO por parte de la Comisión de revisión del Programa Médico Obligatorio definitivo.”

Que cabe mencionar que la SSS nada respondió sobre la cuestión expresamente planteada en la requisitoria, referida a la existencia de auditores odontológicos en la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL.

Que en virtud de la respuesta cursada por la Superintendencia y con el propósito de profundizar la investigación, esta Institución estimó procedente solicitar informes a la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA y al HOSPITAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL “DON BENITO QUINQUELA MARTIN” dependiente del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en primer lugar, se consultó sobre los beneficios de los tratamientos de ortodoncia en niños de la franja etaria de entre 5 a 8 años de edad y, además, si esos beneficios podían incrementarse si se extendía dicha franja etaria. Asimismo se preguntó si entre los beneficios de la ortodoncia podía mencionarse: “prevenir anomalías futuras de dificultosa resolución y asegurar un recambio dentario normal”.

Que todas las entidades consultadas coincidieron al destacar los beneficios de los tratamientos que nos ocupan.

Que así la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA indicó en su respuesta —producida por el Presidente de la entidad, Dr. Miguel Angel PETROCELLI (agregada en la actuación a fs. 37/41)—que en la etapa de “dentición mixta” (marcada por el paso de la dentición primaria a la dentición permanente) existen “muchas posibilidades” de prevenir “...la aparición de anomalías durante el recambio dentario ... ... si se presenta una anomalía el mejor momento para detectarla es el estadío más precoz, de manera que los beneficios de la consulta temprana son inobjetables.”

Que la entidad agregó “ ... entendemos que la franja etaria más propicia para iniciar tratamientos de ortodoncia, siempre hablando generalmente, se extiende desde los 3 hasta los 92 años de edad.”

Que también indicó que “... corresponde afirmar que en efecto, es posible prevenir anomalías futuras y asegurar un recambio dentario normal.”

Que la CATEDRA DE ORTODONCIA de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES dio cuenta en su informe —producido por el Profesor Titular de la Cátedra, Dr. Carlos Ricardo GUARDO (agregado en la actuación a fs. 44/49)— de los beneficios de los tratamientos de ortodoncia en niños de la franja etaria de 5 a 8 años de edad.

Que, entre los beneficios, mencionó: “... Eliminarla traba oclusal que impide el crecimiento y desarrollo craneofacial que muchas veces queda como secuelas una asimetría facial… … Lograr aumento o disminución de la dimensión vertical, y de esta manera ayudar al crecimiento armónico facial y manejar los distintos hábitos negativos… … Usar distintos dispositivos para manejo de succión no nutritiva ... ... Lograr aumento del maxilar superior transversal para trabajar la ubicación mandibular y mejorarla respiración.”

Que, por otra parte, se aclaró que “... Estos beneficios aumentan si se diagnostica la anomalía en tiempo y forma, y cuanto antes se realice el tratamiento.

Que la SECRETARIA DE SALUD del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES remitió respuesta, adjuntando un informe producido por el Dr. Roberto GIL SAENZ, Director del HOSPITAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL “DON BENITO QUINQUELA MARTIN” (respuesta agregada a fs. 59/70).

Que en ese informe también se detallaron los beneficios de los tratamientos de ortodoncia tempranos, aplicables durante la dentición mixta. Así se mencionó: “... Guiar el crecimiento del macizo craneofacial hacia posiciones más favorables mediante la influencia terapéutica de aparatología ortodóncica ... ... Estimular el crecimiento aprovechando la posibilidad que brindan suturas aún no osificadas... ... Corregir hábitos que podrían dar lugar a la instalación de anomalías... ... Favorecer la conformación de arcadas dentarias que permitirán la ubicación correcta de las piezas dentarías... ... En resumen, los tratamientos de ortodoncia a edades tempranas como las mencionadas son beneficiosos, más aún, de necesidad absoluta en aquellos casos en que un correcto diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento así lo indican en cada caso en particular, a los efectos de evitar futuras anomalías de mayor complejidad y más difícil e incluso dudosa resolución.”

Que, con relación a la franja etaria propicia para los tratamientos de ortodoncia, el Director del hospital señaló que “... no corresponde limitar los tratamientos a rangos de edad, cualquiera sea el mismo, por cuanto en realidad lo que determina la necesidad de tratamiento es el correcto diagnóstico de la patología instalada o en vías de instalación...”

Que la segunda cuestión que fue objeto de consulta por parte de esta Institución se refirió a las desventajas o “situaciones adversas” que podrían ocasionar los tratamientos de ortodoncia. Cabe mencionar que también se solicitó que especificaran si dichos tratamientos podían generar: aumento del número de caries, detención del desarrollo y crecimiento normal de los maxilares y/o movimientos inadecuados de las piezas dentarias (situaciones adversas aludidas en el informe enviado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD).

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA señaló que los resultados adversos “.., pueden darse si el paciente no cumple con los controles periódicos y si el mismo no posee hábitos de higiene que son indispensables para garantizar la salud dental durante el tratamiento ... ... podemos afirmar que si el paciente cumple las indicaciones y el tratamiento se encuentra correctamente realizado, las tres situaciones apuntadas en la pregunta (aumento del número de caries, detención del desarrollo y crecimiento normal de los maxilares, o movimientos inadecuados de las piezas dentarias) no tendrían por qué suceder.”

Que la CATEDRA DE ORTODONCIA precisó en su respuesta: “Los riesgos son por omisión y por comisión. Por omisión no realizar el tratamiento en el momento del desarrollo para redireccionar un tipo de crecimiento, mejorar respiración, eliminar hábitos, etc. Por comisión puede haber detención del desarrollo y crecimiento nasal de los maxilares si el tratamiento está mal realizado. No habrá movimientos dentarios inadecuados si estuvo bien diagnosticado y hecho el plan de tratamiento. No habrá aumento de caries, si el niño cumple con medidas preventivas típicas: técnica de cepillado, control de placa, control de dieta, fluorterapia, control con el odontopediatra.”

Que, por su parte, el HOSPITAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL “DON BENITO QUINQUELA MARTIN” señaló en su informe que “... Los tratamientos de ortodoncia en niños no ocasionan ningún tipo de desventajas o inconvenientes, siempre y cuando sean el resultado de un correcto diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento... ... Las situaciones adversas mencionadas se deberían única y exclusivamente a una falta de capacitación e idoneidad profesional, por lo tanto si se cubren todos los aspectos que hacen a la formación profesional para la atención de patologías relativas a la especialidad con el contenido preventivo ineludible en lo que hace a la problemática caries las situaciones adversas mencionadas no deberían producirse...”.

Que puede inferirse de las respuestas cursadas por las tres entidades que los tratamientos sólo pueden fracasar o generar efectos adversos cuando no se siguen correctamente, situación que es aplicable a cualquier tratamiento médico.

Que también podemos inferir que las entidades consultadas también coincidieron al señalar, en términos generales, los beneficios de los tratamientos de ortodoncia, confirmando así que los mismos permiten “prevenir anomalías futuras de dificultosa resolución y asegurar un recambio dentario normal” (texto que figuraba en el original PMO para fundamentarla cobertura de los tratamientos de ortodoncia).

Que, en virtud del conjunto de la información recabada en esta investigación, resulta necesario —en esta instancia— mencionar cuál es el marco normativo que encuadra la problemática que nos ocupa.

Que la Ley Nº 26.077 prorrogó la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2006, a excepción de las previsiones referidas al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Que, en virtud de ello, en el trámite de la actuación Nº 4452/05, Caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación referida a la implementación de un PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DEFINITIVO", esta Institución solicitó informes al titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION —Dr. Ginés GONZALEZ GARCIA—, a los efectos de conocer si la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD había elevado una propuesta de PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DEFINITIVO, conforme lo previsto por los Decretos Nros. 1210/2003 y 756/2004 y la Ley Nº 25.972.

Que pese lo pautado en la citada normativa —con relación a la elevación de una propuesta de PMO definitivo— el Ministerio dio cuenta en su respuesta del dictado de la Resolución MS Nº 1991/05, el 28 de diciembre de 2005, a través de la cual se aprobó "... como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus ampliatorias y modificatorias, con más las inclusiones de los Anexos que conforman el presente acto administrativo..."; es decir, el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA —aprobado oportunamente por la Res. MS Nº 201/02— pasó a ser el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO definitivo, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Que surge de lo expuesto que en el PMO vigente no se contemplan ciertas coberturas que sí estaban en el inicial Programa Médico Obligatorio (Res. MS Nº 939/00), como por ejemplo: la cobertura de los tratamientos de ortodoncia.

Que según surge de la página web de la SSS —www.sssalud.gov.ar— actualmente hay en el país, aproximadamente, ONCE MILLONES de beneficiarios de obras sociales.

Que si bien no podemos determinar cuál es el número de niños de entre 5 y 8 años de edad comprendidos en esa cifra, sí podemos inferir que la falta de cobertura de los tratamientos de ortodoncia afecta a un número significativo de personas, las cuales hoy no pueden acceder a una práctica médica que pretende "... prevenir anomalías futuras de dificultosa resolución y asegurar un recambio dentario normal..."

Que en virtud de lo expuesto, y considerando la detallada información proporcionada por las entidades consultadas en esta investigación, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION estima procedente formular una RECOMENDACION a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de que arbitre las medidas del caso para reincorporar en el PMO la cobertura integral de los tratamientos de ortodoncia (conforme estaba previsto en la Res. Nº 939/00, Anexo I, Punto 6, Nivel 3, ODONTOLOGIA COMPLEJA, CODIGO VI).

Que, por otra parte, se estima apropiado recomendar que se evalúe la procedencia de extender la franja etaria de los posibles beneficiarios de dichos tratamientos, considerando —en este sentido— lo manifestado por las entidades consultadas.

Que, asimismo, se considera pertinente PONER EN CONOCIMIENTO del titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION la presente resolución, a los fines que estime corresponder.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECOMENDAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que arbitre las medidas necesarias para:

a) reincorporar en el PMO la cobertura integral de los tratamientos de ortodoncia;

b) evaluar la procedencia de extender la franja etaria de los beneficiarios que podrán acceder a dichos tratamientos.

ARTICULO 2º — PONER EN CONOCIMIENTO del titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION la presente resolución, a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 10/3 Nº 507.210 v. 10/3/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 490/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO, el artículo 2º del decreto Nº 756/93

CONSIDERANDO;

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se encuentra facultado para establecerla cadencia de los sorteos establecidos en el Decreto citado en el Visto de la presente.

Que dicha norma autoriza a establecer premios en especie.

Que es conveniente fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES
AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la realización de los sorteos a llevarse a cabo durante el año 2006, a saber los días 17 de marzo; 21 de junio; 20 de septiembre y 20 de diciembre de dicho año, entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirentes finales de videogramas grabados que remitan los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ARTICULO 2º — Los premios a sortearse en cada una de las fechas aludidas precedentemente serán los siguientes:

a) El titular del primer sobre que se extraiga se hará acreedora un automóvil 0 kilómetro.

b) Los titulares de los sobres que se extraigan en 2º, 3º y 4º lugar se harán acreedores a un televisor de 29 pulgadas y un reproductor de DVD, cada uno de ellos.

c) Los titulares de los sobres que se extraigan en 5º; 6º y 7º lugar se harán acreedores, cada uno, a un televisor de 21 pulgadas y un reproductor de dvd.

d) Los titulares de los sobres que se extraigan en 8º y 9º lugar se harán acreedores, cada uno, a una cámara fotográfica digital.

e) Los titulares de los sobres que se extraigan en 10º, 11º y12º lugar se harán acreedores, cada uno, a un reproductor de DVD.

ARTICULO 3º — En los sorteos a que refiere el artículo 1º de la presente Resolución serán de aplicación las normas contenidas en las resoluciones Nº 1223/96, 874/98 y 875/98 considerándose la validez de los Boletos Oficiales Cinematográficos o comprobantes de adquisición o locación posteriores al 15 de diciembre de 2005 y recepcionados hasta dos días antes de la realización de cada uno de los sorteos.

ARTICULO 4º — Los Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y los comprobantes de locación o adquisición final de videogramas grabados que se remitan al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales serán destruidos una vez que hayan participado del sorteo correspondiente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/3 Nº 507.260 v. 10/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 1/2006

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Deducciones. Intereses derivados de Créditos Hipotecario.

Bs. As., 7/3/2006

Atento las inquietudes planteadas con relación al alcance de lo previsto en el artículo 81, inciso a), párrafo tercero de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se aclara que las personas físicas y/o sucesiones indivisas podrán deducir de la ganancia bruta del año fiscal el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hayan sido otorgados a partir del 1º de enero de 2001, inclusive, para la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o del causante en los casos de sucesiones indivisas, hasta la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-) anuales.

En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite aludido.

Lo indicado en los párrafos precedentes se fundamenta en lo establecido en el inciso d) del artículo 4º de la Ley Nº 25.402 y el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 860 del 29 de junio de 2001 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/3 Nº 507.353 v. 10/3/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 9831/2006

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el ExpDNM Nº S02:0006418/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 29.674 de fecha 8 de Septiembre de 2004 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo, se aprobó la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones, y cuya nómina se encuentra detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que mediante nota Nº S.G.P. Nº 021/06, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comunica que designa al Lic. Eduardo SALAS miembro titular en representación de dicho organismo, ante la mencionada Delegación Jurisdiccional.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Resolución ex – S.F.P. Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991, sus modificatorias y complementaria Nº 206 del 10 de diciembre de 1991 y S.G.P. Nº 206 de fecha 8 de septiembre de 2000 y Nº 7 de fecha 1º de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM Nº 29.674 de fecha 8 de septiembre de 2004 y su modificatoria, en lo que respecta a la designación del Licenciado D. Víctor SCIANNAMEA (DNI Nº 8.432.232), como miembro titular por parte de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y desígnase en su reemplazo al Licenciado D. Eduardo SALAS (D.N.I. Nº 8.591.029).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/3 N° 507.209 v. 10/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 664, Expediente Nº 102.432/87, caratulado "Banco Comercial Hipotecario y Edificador de Córdoba Sociedad Anónima", que, me-

diante Resolución Nº 179 del 11.08.2005, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Bernardino Jorge BAGUR (C.I.P.F. Nº 5.132.709 L.E. Nº 4.438.097) multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación permanente, artículo 41, incisos 3 y 5), de la Ley Nº 21.526). El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/3 N° 506.975 v. 14/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ORGANISMOS DE CONTROL DE LAS OBRAS SOCIALES NACIONALES

CONVOCATORIA - AUDIENCIA PUBLICA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa a la opinión pública que en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nº 1576/98 y Nº 1172/03; y en su carácter de órgano de regulación y control de las Obras Sociales y Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará una AUDIENCIA POBLICA para rendir cuenta de lo actuado durante la gestión del año 2005.

La Audiencia será presidida por el Superintendente de Servicios de Salud, siendo las áreas de implementación la Gerencia de Servicios al Beneficiario y la Gerencia de Gestión Estratégica. Se llevará a cabo el 31 de marzo del corriente año, a las 11 hs, en el Salón Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Av. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quienes deseen participar y/o incorporar documentos e informes, deberán inscribirse en el Registro de Participantes hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de la Audiencia en la sede central de esta Superintendencia, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530. Mesa de Entradas —Planta Baja— en el horario de 10 a 13 hs. y de 13.30 a 15 hs. — Dr. RICARDO E. DELLAGIO, Subgerente de Administración, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/3 N° 507.067 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a REMISES LIDO, la Resolución CNC Nº 1599/01, dictada en el Expte. Nº 3608/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 2011, número de serie 4E491279, con micrófono de palma, propiedad de REMISES LIDO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.723 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES REMI CAR, la Resolución CNC Nº 1694/01, dictada en el Expte. Nº 3583/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTER, modelo FTH-2009, número de serie 3D450358, con antena y pack, propiedad de la empresa REMISES REMI CAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.724 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a REMISES CESAR, la Resolución CNC Nº 1692/01, dictada en el Expte. Nº 3584/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC610, número de serie 95000522, con micrófono de palma, propiedad de REMISES CESAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.727 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, la Resolución CNC Nº 79/02, dictada en el Expte. Nº 3602/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130T, número de serie T012251Q, con micrófono de palma, cable deteriorado, propiedad de la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.729 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Víctor Esteban GOMEZ, la Resolución CNC Nº 247/01, dictada en el Expte. Nº 3495/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 7F951049, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca MAENI, sin modelo y sin número de serie, propiedad del Sr. Víctor Esteban GOMEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 04) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.730 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto VENTURI, la Resolución CNT Nº 569/95, dictada en el Expte. Nº 3889/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23RH, número de serie 3E620965, con adaptador 12 V., cable y ficha para encendedor y micrófono de palma misma marca, modelo MH-18A2B, sin pack, antena ni manillar, propiedad del Sr. Roberto VENTURI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) de Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.731 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Hugo FIGUEROA, la Resolución CNT Nº 1155/95, dictada en el Expte. Nº 4456/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 73000087, con fuente de alimentación y micrófono de palma, perteneciente a REMISSES MI-TRE, propiedad del Sr. Víctor Hugo FIGUEROA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.732 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alejandro RAMIREZ, la Resolución CNC Nº 870/00, dictada en el Expte. Nº 4481/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Oscar Alejandro RAMIREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.733 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a CABLE VISION BARRANCAS, la Resolución CNC Nº 1261/01, dictada en el Expte. Nº 4763/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un combinador de dieciséis canales marca PICO MACOM INC., número de serie 6059027, un trascoder marca VIDEO TECHNOLOGY, modelo 3420, número de serie 930715 A 01 (manuscrito), un trascoder marca TELEMUVI, modelo T302, rotulado manuscrito 4253, un video modulador marca DRAKE VM 2310, modelo 2430, número de serie 3 B 24300081, un audio video modulador marca PICO MACOM, modelo PCM 55, número de serie 6178948, un modulador modelo HM 55, marca HOLLAND, número de serie W 152113121, un modulador marca HOLLAND, modelo HM 55, número de serie W 206583042, un modulador marca HOLLAND, modelo HDM, número de serie 6923783, un receptor marca DRAKE, modelo 324E, número de serie 80900949, un receptor marca DRAKE, modelo ESR3240E, número de serie 10501195, un receptor marca DRAKE, modelo ESR324, número de serie 90500037 y un receptor marca DRAKE ESR 3240, número de serie 10402151, pertenecientes a la firma CABLE VISION BARRANCAS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.734 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MECANICA DELTA S.R.L., la Resolución CNT Nº 2571/94, dictada en el Expte. Nº 4540/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NAVICO, modelo SEA Rnger 5600, número de serie 86008802, con micrófono de palma MISMA MARCA, propiedad de la firma MECANICA DELTA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.735 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Orlando CRASCI, la Resolución CNT Nº 1171/95, dictada en el Expte. Nº 5032/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0248998/3321 y una antena sin marca ni modelo, propiedad del Sr. Carlos Orlando CRASCI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.736 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES CORRIENTES, la Resolución CNC Nº 1575/04, dictada en el Expte. Nº 5093/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, sin número de serie, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma REMISES CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.737 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Hugo SOTO, la Resolución CNC Nº 1592/97, dictada en el Expte. Nº 5128/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERETX, modelo FTH2009, número de serie 4E642097, con antena de goma marca YAESU y pack de baterías, propiedad del Sr. Víctor Hugo SOTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.738 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Daniel Alejandro ACUÑA, la Resolución CNC Nº 362/00, dictada en el Expte. Nº 5527/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, número de serie 718628, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Alejandro ACUÑA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.739 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 1595/97, dictada en el Expte. Nº 5352/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T042806 A, con pack de batería misma marca, modelo EBP-28N, serie número 805.945, propiedad del Sr. Jorge RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.740 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMIS COLON, la Resolución CNC Nº 1587/97, dictada en el Expte. Nº 5356/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 4090412, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma REMIS COLON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.742 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Miriam Estela ALBORNOZ, la Resolución CNC Nº 1586/97, dictada en el Expte. Nº 5357/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie, propiedad de la Sra. Miriam Estela ALBORNOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.743 v. 14/3/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Pcia. De la Plaza, Chaco, 14/2/2006.

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18 - CUIT. 20.07911507-0, REMATARA día Jueves 16 de marzo del 2006, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, designados como: Circ. I-Secc.A-Mz.52-Parcela.7-Matrícula Nº: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda familiar en su fondo, todo de material. Deudas: Municipalidad $ 1.022,07 al 13-02-06; Coop. Agua: $ 456,70 al 13-02-06; Secheep. $ 157,20 al 13-02-06; Base: $ 78.842,59 corresponde a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. —Todo en dinero en efectivo— Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham Daniel y Otros s/Liquidación Administrativa de Inmueble urbano Hipotecado" —"CL" Nº:155"DE"— de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina —Ley 21.799 y Ley 22.232— Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% —Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se rematarán, SIN BASE.— Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán y abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín Nº: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5.385 Barranqueras - TE. 03722-481986/ 15649882. — CARLOS I. LIVA, Rsponsable de Contabilidad, Gerente Interino del Banco de la Nación Argentina.

e. 8/3 N° 53.395 v. 10/3/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 82/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente a los Grupos 1 y 2, Líneas Mitre y Sarmiento, de los cuales resulta titular el concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de una obra que asegure y garantice el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea SARMIENTO debe comprender el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares, y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS

- MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I -SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE - SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación de los municipios afectados por la obra, como así también del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 10 de mayo de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el 10 de julio de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 10 de marzo de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que Las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/3 Nº 507.229 v. 13/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual del personal de Cooperativa F.E.L., Matrícula Nº 338 (Expte. 1705/04, Res. 3848/05); Asociación Mutual Productores Rurales de Río Tercero, Matrícula Nº 343 (Expte. 1661/04, Res. 3907/05); Mutual del Personal de Proyectores Argentinos, Matrícula 352 (Expte. 1663/04, Res. 3675/05); Asociación Mutual Los Sueños, Matrícula Nº 739 (Expte. 1980/04, Res. 3899/05); Asociación Mutual de Trabajadores Albertinos, Matrícula Nº 1625 (Expte. 2025/04, Res. 3943/05); Asociación Mutual de Trabajadores de Sanidad, Matrícula Nº 1633 (Expte. 2022/04, Res. 3898/05) estas de la Provincia de Córdoba. Mutual San Marcos, Matrícula Nº 308 (Expte. 1975/04, Res. 3959/05); Asociación Mutual Malvinas Argentinas (A.M.M.A.R.), Matrícula Nº 148 (Expte. 1963/04, Res. 3960/05); Mutual de Cooperativas MU.DE.COOP., Matrícula Nº 312 (Expte. 1835/04, Res. 3847/05) estas de la provincia de Mendoza. Asociación Mutual de Vendedores Ambulantes Tres de Febrero, Matrícula Nº 915 (Expte. 3025/04, Res. 3945/05); Asociación Mutual de Acción Recíproca A.M.A.R., Matrícula Nº 1966 (Expte. 1757/04, Res. 3670/05); Asociación Mutual de Consumo y Ayuda entre Instituciones Intermedias sin fines de lucro de la República Argentina, Matrícula Nº 1677 (Expte. 2943/04, Res. 3961/05); Asociación Mutual del Personal de Socialmed S.A., Matrícula Nº 1967 (Expte. 1758/04, Res. 3768/05); Asociación Mutual Olivos del Personal de Administración y Ventas de SEGBA (Sucursal Olivos), Matrícula Nº 982 (Expte. 1713/04, Res. 3734/05); Asociación Mutual de taxistas “31 de Octubre”, Matrícula Nº 1657 (Expte. 1716/04, Res. 3849/05); y Asociación Mutual de las actividades fotográficas, fotocopista y afines de la República Argentina, Matrícula Nº 1802 (Expte. 1847/04, Res. 3759/05) estas últimas de la Capital Federal. Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación como así también que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, vencido dicho plazo sin que las entidades sumariadas estén a derecho se les concederán el plazo y el derecho del artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante INAES.

e. 8/3 Nº 506.758 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CAUQUEN, la Resolución CNC Nº 949/97, dictada en el Expte. Nº 69/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, número de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie, propiedad de la firma CAUQUEN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.668 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSENER S.A., la Resolución CNC Nº 951/97, dictada en el Expte. Nº 73/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca JOHNSON, modelo FLEETCOM, número de serie 05308119A-86519, con micrófono de palma misma marca sin modelo ni número de serie, propiedad de la empresa TRANSENER S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.669 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Emilio CARENA, la Resolución CNC Nº 953/97, dictada en el Expte. Nº 76/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 63000350, con micrófono de palma marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie, propiedad del Sr. Oscar Emilio CARENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.670 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa TORRES, la Resolución CNC Nº 918/97, dictada en el Expte. Nº 898/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0324904, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62X577, propiedad de la Sra. Elsa TORRES, perteneciente a TRANSPORTE UNCOR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.671 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RAI S.R.L., la Resolución CNC Nº 928/97, dictada en el Expte. Nº 912/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 4D320432, con micrófono de palma misma marca (YAESU) MH 25A8J, propiedad de la empresa RAI S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.672 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al la firma REMISES GABI, la Resolución CNC Nº 1623/01, dictada en el Expte. Nº 965/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES GABI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.674 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Ernesto ASSANEO, la Resolución CNC Nº 879/00, dictada en el Expte. Nº 1221/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 7F951452, con micrófono de palma, estado regular, propiedad del Sr. Luis Ernesto ASSANEO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 115) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.675 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, la Resolución CNT Nº 1177/95, dictada en el Expte. Nº 1228/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-FIT, número de serie 0006862, con antena, propiedad del Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.677 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la ORGANIZACION JG, la Resolución CNC Nº 736/99, dictada en el Expte. Nº 1424/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411 E, número de serie 411860204, con micrófono de palma, incorporado no original, sin antena, propiedad de la ORGANIZACION JG, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.679 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, la Resolución CNT Nº 136/95, dictada en el Expte. Nº 2049/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TSGB751, con micrófono de palma misma marca, modelo HMN1056D, propiedad del Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.680 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma OLEOSUR S.A., la Resolución CNC Nº 476/00, dictada en el Expte. Nº 2802/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM-4150H, número de serie 30933749, con micrófono de palma y fuente de alimentación marca NEWA, modelo EP-815, propiedad de la firma OLEOSUR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.682 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BAHCO SUDEMERICANA S.A., la Resolución CNC Nº 1146/00, dictada en el Expte. Nº 2855/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BAHCO SUDAMERICANA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 84) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.683 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel MONTENEGRO, la Resolución CNT Nº 131/95, dictada en el Expte. Nº 2856/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330831, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel MONTENEGRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.684 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICAS a la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, la Resolución CNC Nº 904/77, dictada en el Expte. Nº 2858/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T018100 A, con antena marca ALINCO, modelo EA0024 y pack misma marca, modelo EBP-28N,

propiedad de la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.686 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUESTAS GARZON, la Resolución CNT Nº 191/95, dictada en el Expte. Nº 3126/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2400 H, número de serie 1G042447, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH25A8J, pertenecientes a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUSTAS GARZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.688 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MULTILUX S.A., la Resolución CNT Nº 1187/95, dictada en el Expte. Nº 3175/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3F360299, con micrófono de palma, propiedad de la firma MULTILUX S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.689 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Luis DURAN, la Resolución CNC Nº 1272/97, dictada en el Expte. Nº 1451/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330934, con micrófono incorporado misma marca, modelo MH25A8J, propiedad del Sr. Jorge Luis DURAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.691 v. 10/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a JULIA OCAMPO DE CARBALLO; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Pedro Zonza Briano 172, unidad funcional 50 6º piso, entre vía Pública y la calle Ministro Brin, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 1161/2004, iniciado por Orlando Ernesto Soto, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.917 v. 13/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Mario Rosig; Haydee Julia Cerundolo de Rosig; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Epecuén 4713 entre Carlos Antonio López y Avenida General Mosconi de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 16.503/05, iniciado por la señora Mercedes CERUNDOLO, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.918 v. 13/3/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13a. Nominación, a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "LA GANGA S.A s/ Recurso de apelación" Expte. Nº 21.110. A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2005...SE RESUELVE: 1) Tener por presentado lo manifestado por el letrado de la actora y considerar a la desvinculación solicitada de la causa como renuncia al mandato (art. 53, inc. 2 del CPCCN); 2) Intimar a la firma recurrente para que dentro del quinto (5º) día de notificada, comparezca por sí o por medio de nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. 3) Tener por constituido el nuevo domicilio del letrado de la actora de fs. 78 y vta. Fdo. Dras. WINKLER, PAULA Y SILBERT, SUSANA, por hallarse en uso de licencia la Dra. GARCIA VIZCAINO, CATALINA. (art. 59 RGPTFN). Vocales. Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 9/3 Nº 506.424 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma Remises MARIA DEL VALLE, la Resolución CNC Nº 237/02, dictada en el Expte. Nº 5749/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D280924, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma Remises MARIA DEL VALLE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 26 (número de orden 05) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.687 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES ALA, la Resolución CNC Nº 69/02, dictada en el Expte. Nº 5748/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FYE6952, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES ALA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.690 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES MITRE, la Resolución CNC Nº 1680/01, dictada en el Expte. Nº 5712/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo VX-2000U, número de serie 7M020454, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES MITRE, de acuerdo con lo

aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.693 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES BUEN VIAJE, la Resolución CNC Nº 1606/01, dictada en el Expte. Nº 5767/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT-UNIDEN, modelo LTD715, número de serie 85003096, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES BUEN VIAJE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 08) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.696 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, la Resolución CNC Nº 74/02, dictada en el Expte. Nº 5768/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 20) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.697 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RUMBO TAXI, la Resolución CNT Nº 2677/94, dictada en el Expte. Nº 5834/93 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11926, con micrófono de palma marca MERRY, propiedad de la firma RUMBO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.699 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, la Resolución CNT Nº 1162/95, dictada en el Expte. Nº 5898/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie 11303657, propiedad del Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.700 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío ECHEVERRIA, la Resolución CNC Nº 385/03, dictada en el Expte. Nº 6034/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío ECHEVERRIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.701 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES DIFERENCIAL, la Resolución CNC Nº 876/03, dictada en el Expte. Nº 6116/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES DIFERENCIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.702 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, la Resolución CNT Nº 1176/95, dictada en el Expte. Nº 6293/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 2I170159 y una fuente de alimentación marca RUGISA, número de serie 2657, propiedad del Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.703 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES GALICIA, la Resolución CNC Nº 1054/03, dictada en el Expte. Nº 6451/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES GALICIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.704 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RADIO DEL SOL, la Resolución CNC Nº 907/97, dictada en el Expte. Nº 6587/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHANE, modelo FR-525, número de serie 01221, con micrófono de palma, propiedad de la empresa RADIO DEL SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.705 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo PEREZ, la Resolución CNC Nº 1286/97, dictada en el Expte. Nº 6601/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-231A, número de serie 0079615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.709 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SARLI'S S.A., la Resolución CNC Nº 625/01, dictada en el Expte. Nº 6604/91 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TRANSAIR-TW30UW, número de serie 850411991, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SARLI'S S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.711 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, la Resolución CNC Nº 1799/97, dictada en el Expte. Nº 7026/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR525, número de serie 0339, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.712 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1161/00, dictada en el Expte. Nº 7064/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-228H, número de serie 01375, con micrófono de palma, propiedad de la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 99) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.713 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Manuel LIÑARES, la Resolución CNC Nº 78/98, dictada en el Expte. Nº 7070/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 DX, número de serie 310015871, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Manuel LIÑARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.717 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BANELCO S.A., la Resolución CNC Nº 80/98, dictada en el Expte. Nº 7073/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca HENWOOD, modelo TK808H, número de serie 50400571, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BANELCO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.718 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luís Fernando REGUERO, la Resolución CNC Nº 1138/00, dictada en el Expte. Nº 7074/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 2K120615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luís Fernando REGUERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 76) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.719 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

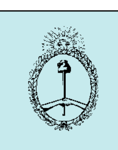
NOTIFICASE a los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, la Resolución CNT Nº 620/95, dictada en el Expte. Nº 7382/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores sin marca, modelo ni número de serie a la vista, que operaban como monocanales telefónicos, propiedad de los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.721 v. 13/3/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2006

Registro 84/06

Bs. As, 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.117.957/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, que peticiona la intervención de esta Autoridad respecto de un Acuerdo a realizar con la empresa CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que como consecuencia de la gestión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las partes arribaron al Acta Acuerdo Marco de Declaración Conjunta, agregada a fojas 9/10, ratificada a foja 13 con fecha 25 de octubre de 2005, referida al proceso de traslado del establecimiento por las razones y en los términos manifestados por los firmantes.

Que a foja 23 de autos luce el acta labrada en oportunidad de la audiencia celebrada con fecha 29 de diciembre de 2005, en el que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, acompañan el Acta Acuerdo Complementaria Nº 1 obrante a fojas 14/16 y su Anexo de fojas 17/22, que en ese acto ratifican en su contenido y firmas.

Que los negociadores, por las razones expuestas en el Acta de Acuerdo Marco de fecha 25 de octubre de 2005 y en un todo conforme la normativa vigente, pactan reconocer a cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, —involucrado en el traslado referido—, los mayores costos y erogaciones que genere la prestación de servicios en el nuevo destino.

Que convienen el pago de una suma fija por única vez y un rubro denominado “asignación complementaría traslado establecimiento” como monto de pago mensual, en las condiciones y modalidades acordadas en el texto pactado.

Que se comprometen a revisar trimestralmente la suma que, como concepto “asignación complementaria traslado establecimiento” en carácter de prestación no remuneratoria, percibirá cada uno de los trabajadores afectados que laboran en el establecimiento sito en Vieytes 2554 y Martín Garcia 464 de Capital Federal, no resultando de aplicación para el nuevo personal ingresante a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de marras, —el día 29 de diciembre de 2005—, según lo convenido en la Cláusula VI por los negociadores a foja 15 de autos.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acta Declaración Conjunta, Acta Complementaria 1 y Anexo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los referidos textos acordados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta de Declaración Conjunta, Acta Complementaria Nº 1 y Anexo 1 celebradas por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 9/10, 14/16 y Anexo de fojas 17/22 del Expediente Nº 1.117.957/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente el Acta de Declaración Conjunta, Acta Complementaria Nº 1 y Anexo 1 obrantes a fojas 9/10, 14/16 y Anexo de fojas 17/22 del Expediente Nº 1.117.957/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta de Declaración Conjunta, Acta Complementaria Nº 1 y Anexo 1 homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

REGISTRO Nº 84/06

EXPTE. Nº 1.117.957/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el señor Rodolfo Amado DAER, en su carácter de Secretario General, la señora Lidia Beatriz CRESPO, en su carácter de Secretaria Gremial, el señor Ricardo CARBALLO, Vocal Titular, y los señores: Rafael MARTINEZ (M.I. Nº 14.692.539), Horacio VACCHI (M.I. Nº 18.297.439) y Enrique BAEZ (M.I. Nº 22.773.116), en sus carácter de Delegados de Planta La Arrocera; Silvio CASTELLAN (M.I. Nº 21.887.964); Juan Pedro CAMPOS (M.I. Nº 10.964.518) y Marcelo Fabián ARECO (M.I. Nº 18.134.656), en sus carácter de Delegados de Planta Cruz de Malta; y por el otro lado, en representación de la empresa CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A., el señor Noel Alberto VENTURINO, en su carácter de Apoderado, ambas artes con Personería ya acreditada en estas actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de presentar para su homologación y registro, el Acta Acuerdo Complementaria Nº 1 y su Anexo, acuerdo al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección Nacional, ratificándola en todas sus partes. Que es cuanto tienen que manifestar.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

Acta complementaria No. 1

CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS SA, representada por su apoderado Sr. Noel Venturino,en adelante LA EMPRESA, por una parte, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, filial Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Rodolfo A. Daer, Lidia B. Crespo, Secretaria Gremial, y Ricardo C. Carballo, Vocal Titular, en adelante EL SINDICATO, y los Sres. Marcelo Areco, Juan Campos, Silvio Castellan, Enrique Baez, Rafael Martinez, Horacio Vacchi, en su calidad de delegados del personal integrantes de las Comisiones Internas de los establecimientos sitos en Martín García 464 y Vieytes 1554 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LOS DELEGADOS, por la otra, y

Por cuanto,

Con fecha 25 de octubre de 2005, y conforme las constancias del expediente Nro. 1.117.957/05 tramitado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, LA EMPRESA y EL SINDICATO han ratificado el Acta Marco de Declaración Conjunta que se suscribiera, en referencia al proceso de traslado de los establecimientos productivos de LA EMPRESA sitos en Vieytes 1554 y Martín García 464 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la localidad de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a un nuevo y único establecimiento, a construirse en un predio de su propiedad sito en sobre la ruta de La Tradición, paralela a la Ruta Provincial n° 4 (Camino de Cintura) entre Arroyo Santa Catalina y Calle Nueva Escocia, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta

Que en dicha Acta Marco quedó establecido el compromiso de LA EMPRESA de compensar a cada trabajador convencionado e involucrado en dicho traslado, en un marco de razonabilidad, por los mayores costos y erogaciones que genere la prestación de servicios en el nuevo destino, por las mayores disponibilidades de tiempo derivadas del traslado, con criterio de proporcionalidad, y considerando las nuevas distancias entre los domicilios de los trabajadores y el nuevo establecimiento.

Que en función de tal compromiso, LA EMPRESA y EL SINDICATO, con la participación activa de LOS DELEGADOS y consulta a cada trabajador involucrado, han acordado, caso por caso, la adecuada y suficiente compensación total y definitiva que, por todo concepto, habrá de recibir cada trabajador, en orden a su situación personal y su prestación de servicios en el nuevo establecimiento.

Que las partes ratifican en un todo las restantes cláusulas del Acta Marco antes mencionada, expresando su consentimiento y voluntad de continuar adelante con el proceso de traslado, bajo la dirección y responsabilidad de LA EMPRESA, y con la participación y colaboración responsable de EL SINDICATO y LOS DELEGADOS.

En consecuencia, LAS PARTES, dejan establecido y acordado lo siguiente:

I) LA EMPRESA otorga a cada trabajador con encuadramiento convencional en la CCT. 244, que preste servicios en los establecimientos sitos en Vieytes 1554 y Martín García 464 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que tenga contrato laboral vigente con LA EMPRESA al día de la fecha, una gratificación especial y extraordinaria, por una única vez, de $ 1.000 (un mil pesos). Tal suma será liquidada en rubro separado, bajo la denominación “gratificación traslado” y se abonará juntamente con el pago correspondiente a la remuneración que se devengue el primer mes en que cada trabajador beneficiario de la misma haya comenzado efectivamente a prestar tareas en el nuevo establecimiento de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

II) Como compensación única, completa y total, comprensiva de los mayores gastos y tiempos derivados del traslado de cada trabajador mencionado en la cláusula antecedente, así como de cualquier otro rubro o concepto, se establece una asignación mensual no remunerativa especial cuyo importe unitario y nominal, para cada trabajador, es el que se expresa en el listado que como Anexo I se agrega al presente, y como formando parte de la misma. Esta suma se liquidará por rubro separado bajo la denominación “asignación complementaria traslado establecimiento” y teniendo en cuenta su especial condición, no será tomada en cuenta para el cálculo o incidencia en cualquier rubro remunerativo o no remunerativo, de carácter legal o convencional, vigente a la fecha o a establecerse en el futuro. La asignación aquí determinada se abonará juntamente con el pago correspondiente a la remuneración que se devengue a partir del primer mes en que cada trabajador beneficiario de la misma haya comenzado efectivamente a prestar tareas en el nuevo establecimiento de Esteban Echeverría. En caso que el inicio de tareas no coincida con el primer día del mes correspondiente, para dicho mes esta asignación se abonará en forma proporcional.

III) La asignación mensual establecida en la cláusula anterior, teniendo en cuenta su naturaleza y motivación, no se devengará en favor del trabajador beneficiario en los casos de ausencias cualquiera fuere el motivo, es decir se abonará únicamente por día de trabajo efectivo.

Para el cálculo del monto mensual correspondiente se deducirá el importe proporcional equivalente a la cantidad de ausencias en ese período.

En tales casos, el citado importe mensual se dividirá por veinticinco y ese resultado se multiplicará por la cantidad de días de trabajo efectivo.

IV) Se deja expresa constancia que el monto de la “asignación complementaria traslado establecimiento” determinado en la planilla Anexo I del presente, ha sido fijada luego de un estudio pormenorizado y particularizado de la incidencia costo-tiempo y cualquier otro ítem o concepto que implica para cada trabajador involucrado el cambio de lugar de tareas, contando asimismo con la participación y plena conformidad de cada trabajador en su determinación y cálculo. Por lo tanto las partes están contestes y aceptan que esta “asignación complementaria traslado establecimiento” —sumada a la gratificación especial extraordinaria descripta en la Cláusula I) del presente— compensa y satisface cualquier rubro de cualquier naturaleza patrimonial o extrapatrimonial que pudiere considerarse como derivado del cambio de lugar de prestación de tareas.

V) Teniendo en cuenta la naturaleza especial y compensatoria de la “asignación complementaria traslado establecimiento”, las partes acuerdan que su importe podrá ser revisado por trimestre vencido, y en forma conjunta, a partir del mes de julio de 2006, en el caso de que las tarifas de transportes de los servicios públicos de ferrocarriles y colectivos hayan sufrido algún incremento. En tal supuesto, la modificación del monto de la asignación podrá llevarse a cabo promediando los incrementos de ambos servicios de transporte público mencionado y se aplicará a partir del mes en que se hubiesen producido tales incrementos, sin retroactividad.

VI) El presente Acuerdo no alcanzará ni será de aplicación a los trabajadores que ingresen a partir de la fecha, a condición de que en el acto de su incorporación sean notificados del futuro traslado de establecimientos y presten su expresa conformidad. En tal sentido, las partes consideran que lo expresado en esta cláusula no implica violación del deber de igualdad de trato, toda vez que la situación descripta encuadra en las previsiones del Art. 81 LCT última parte, tratándose de trabajadores en distinta situación a los actualmente vinculados.

VII) La gratificación y asignaciones fijadas en las cláusulas I) y II) del presente sólo serán de aplicación y exigibles respecto de cada trabajador en el caso que la relación laboral se mantenga vigente al tiempo de su efectivo traslado, y no se hubiera extinguido por las causales de renuncia, fallecimiento del trabajador, incapacidad o inhabilidad sobreviniente o mutuo acuerdo.

VIII) Las partes se comprometen a realizar las diligencias necesarias para obtener la conformidad por escrito de cada trabajador respecto de lo aquí acordado, así como a presentar este documento a la Autoridad del Trabajo, a iniciativa de cualquiera de ellas, a efectos de ratificar el contenido del Acuerdo Colectivo instrumentado en la presente Acta Complementaria y requerir su correspondiente homologación.

Se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Martin Garcia 464	7360	Jorge Rodrigo	Tanda	20-24843013-4	50
Martin Garcia 464	7049	Miguel Angel	Coronel	20-13725683-6	50
Vieytes 1554	18479	Alexis David	Salicas	20-24771912-2	50
Vieytes 1554	11289	Alberto	Sanchez	20-16561723-2	50
Martin Garcia 464	7101	Silvio Ricardo	Castellan	20-21887964-1	50
Martin Garcia 464	7004	Ramon Armando	Escobar	20-22481914-6	50
Martin Garcia 464	7316	Ramon Alberto	Aranda	20-24986926-1	50
Martin Garcia 464	7305	Ramon Ignacio	Quintana	20-20863331-8	50
Martin Garcia 464	7339	Ruben Adolfo	Segundo	20-23659831-5	50
Vieytes 1554	11300	Walter Daniel	Gonzalez	20-23740083-7	50
Martin Garcia 464	7333	Ramon Norberto	Soto	20-14158503-8	50
Martin Garcia 464	6038	Gaspar Exequiel	Bega	23-07196608-9	50
Martin Garcia 464	7314	Hugo Miguel	Peña	20-14106967-6	50
Martin Garcia 464	6021	Francisco Bernabe	Santillan	23-08635871-9	50
Martin Garcia 464	7355	Claudio Javier	Acosta	23-38278273-9	50
Martin Garcia 464	7102	Nestor Antonio	Corvalan	20-17616807-3	50
Martin Garcia 464	7302	Julio	Alegre	20-17369626-5	50
Martin Garcia 464	7321	Walter Estanislao	Acosta	20-24001876-5	50
Vieytes 1554	11302	Ramon Oscar	Cabrera	20-08517910-2	50
Martin Garcia 464	7311	Esteban Daniel	Karstulovich	20-23149096-6	50
Martin Garcia 464	7365	Javier Lucas	Alegre	20-24415666-6	50
Martin Garcia 464	7007	Jacinto	Flores	20-10873944-5	50
Martin Garcia 464	7098	Cesar Raul	Veron	20-17485611-8	50
Vieytes 1554	11294	Roberto	Zacarias	23-16375884-9	50
Martin Garcia 464	7022	Juan Antonio	Rea	20-11202578-3	50
Martin Garcia 464	7041	Javier Ignacio	Andriani	20-21992475-6	50

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Martin Garcia 464	7323	Juan Marcelo	Ponce	20-25881933-1	50
Martin Garcia 464	7337	Juan Carlos	Herrera	20-30668086-3	50
Vieytes 1554	11242	Jose Luis	Castillo	23-92174636-9	50
Vieytes 1554	11304	Fermin	Dorrego	20-07642088-3	50
Vieytes 1554	11305	Mario Alfredo	Lescano	20-24484473-2	70
Martin Garcia 464	7123	Alfredo Ariel	Fernandez	20-23111916-8	70
Martin Garcia 464	7309	Omar Arturo	Gomez	20-13867391-0	70
Martin Garcia 464	7317	Victor Hugo	Espinoza	20-22770561-3	70
Martin Garcia 464	7341	Sergio Sebastian	Fernandez Benitez	20-93770588-4	70
Vieytes 1554	11160	Liberato	Espinoza	20-05667649-0	70
Vieytes 1554	11204	Guillermo Antonio	Mendoza	20-13156696-5	70
Martin Garcia 464	7079	Julian Belindo	Figueroa	20-07192872-2	70
Martin Garcia 464	7345	Julian David	Gimenez	20-25242381-9	70
Martin Garcia 464	7348	Jorge Luis	Monzon	20-25886705-0	70
Martin Garcia 464	7353	Marcelo Fabian	Areco	20-18134656-7	70
Vieytes 1554	11021	Eduardo Raul	Barrios	20-08521882-5	70
Vieytes 1554	11215	Gabriel Antonio	Lescano	20-14078863-6	70
Vieytes 1554	11284	Gustavo Alberto	Moreyra	20-21437475-8	70
Martin Garcia 464	7020	Leopoldo	Arias	20-08471422-5	70
Martin Garcia 464	7061	Juan Pedro	Campos	23-11741009-9	70
Martin Garcia 464	7036	Romulo	Herrera	23-10702972-9	70
Martin Garcia 464	7346	Javier Alejandro	Rojas	20-30027701-3	70
Vieytes 1554	11208	Ramon Armando	Farias	20-04648148-9	70
Martin Garcia 464	7137	Julio	Andriani	23-08520378-9	70
Vieytes 1554	11219	Abel	Tiseira	20-14970101-0	70
Vieytes 1554	11276	Enrique Gerardo	Baez	20-22733116-0	70

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Vieytes 1554	11262	Jose Alejandro	Baez	20-20002698-6	70
Martin Garcia 464	7352	Juan Jose	Monteagudo	20-23967112-9	70
Vieytes 1554	11036	Jose Julio	Carrizo	23-08054001-9	70
Martin Garcia 464	7327	Timoteo	Saucedo	20-11167894-5	70
Martin Garcia 464	7335	Oscar Francisco	Andriani	20-22973818-7	70
Martin Garcia 464	7315	Carlos Rene	Ponce	20-24134420-8	70
Vieytes 1554	11174	Ricardo Javier	Mendoza	20-14452134-0	90
Vieytes 1554	18318	Pedro Vicente	Aguilar	20-11382285-7	90
Martin Garcia 464	7133	Nicasio	Quintana	20-12580897-3	90
Vieytes 1554	11281	Vicente Perfecto	Gonzalez	20-11002060-1	90
Martin Garcia 464	7119	Jose Raul	Escobar	20-20552072-5	90
Martin Garcia 464	7304	Moises	Vargas Perez	20-92600131-1	90
Martin Garcia 464	7349	Luis Alberto	Miranda Vera	20-92811901-8	90
Martin Garcia 464	7358	Sergio Fabian	Saucedo	20-18075805-5	90
Martin Garcia 464	6006	Francisco	Ruiz Diaz	20-05664786-5	90
Martin Garcia 464	7008	Jorge Daniel	Centurion	20-35498936-1	90
Martin Garcia 464	7112	Manuel Eduardo	Medina	20-23563523-3	90
Martin Garcia 464	7136	Jorge German	Ojeda	20-10583660-1	90
Martin Garcia 464	7300	Daniel German	Olmedo	23-23137057-9	90
Martin Garcia 464	7310	Francisco	Andriani	20-07929945-7	90
Martin Garcia 464	7330	Alejandro Adrian	Ocampo	20-24540202-4	90
Martin Garcia 464	7354	Pablo Ariel	Armoa	20-27192837-9	90
Martin Garcia 464	7362	Javier Alejandro	Cisneros	20-21551154-6	90
Vieytes 1554	11194	Raul Oscar	Velazco	20-11129007-6	90
Vieytes 1554	11223	Abel Andres	Soria	20-13455875-0	90
Vieytes 1554	11229	Gregorio	Zacarias	20-08404434-3	90

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Vieytes 1554	11236	Pedro Juan	Lescano	20-13171041-1	90
Vieytes 1554	11248	Eduardo del Valle	Ponce	20-17014545-4	90
Vieytes 1554	11258	Ramon	Romero Davalo	20-93505237-9	90
Vieytes 1554	11272	Roberto	Ruiz Diaz	20-12760877-7	90
Vieytes 1554	11286	Jorge Alberto	Pinto	20-10588993-4	90
Vieytes 1554	11301	Santos Isidro	Andrada	23-14427064-9	90
Vieytes 1554	18258	Gregorio Fabian	Meza	20-18181497-8	90
Martin Garcia 464	7340	Miguel Angel	Ruiz Diaz	23-16911250-9	90
Vieytes 1554	11279	Jose Segundo	Castillo Riquelme	20-18672739-9	90
Vieytes 1554	11293	Jesus Nazareno	Vizcarra	23-13874690-9	90
Martin Garcia 464	7351	Adrian Ernesto	Ruiz Diaz	24-28031031-6	90
Vieytes 1554	11232	Ramon	Romero	20-07921147-9	120
Vieytes 1554	11266	Alberto	Sosa	20-20312827-5	120
Martin Garcia 464	7063	Miguel Angel	Choque	20-12988489-5	120
Martin Garcia 464	7093	Pablo	Nuñez	20-17317717-9	120
Martin Garcia 464	7363	Alberto Daniel	Correa	20-26465966-4	120
Vieytes 1554	11213	Juan Roberto	Ibarra	20-08131145-6	120
Vieytes 1554	11250	Ricardo Alberto	Sanchez	20-17707582-6	120
Vieytes 1554	11291	Horacio Ceferino	Vacchi	20-18297439-1	120
Martin Garcia 464	7319	Federico	Perez	20-17153122-6	120
Vieytes 1554	11246	Jose Americo	Mansilla	20-11573265-0	120
Martin Garcia 464	7043	Ignacio	Andriani	20-07927253-2	120
Martin Garcia 464	7361	Tadeo Albino	Becker	20-22755306-6	120
Vieytes 1554	11188	Eugenio	Paz Friaz	20-14187102-2	120
Vieytes 1554	11256	Hector Daniel	Muñoz	20-17172575-6	120
Martin Garcia 464	7074	Erasmo Orlando	Ayala	20-07583371-8	120

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Martin Garcia 464	7331	Lucas Jose Ignacio	Alvarado	20-24320319-9	120
Vieytes 1554	11268	Rafael	Martinez	20-14692539-2	120
Martin Garcia 464	6042	Victor Ramon	Gomez	24-10004563-6	120
Martin Garcia 464	6087	Juan Luis	Avalos	20-12134183-3	120
Martin Garcia 464	7030	Jose Benito	Cañete	23-12787065-9	120
Martin Garcia 464	7034	Ramon Claudio	Galvan	20-05271558-0	120
Vieytes 1554	11264	Jose Marcelino	Lopez	20-08005584-7	120
Vieytes 1554	6088	Jose Antonio	Valdiria	20-04892103-6	120
Vieytes 1554	11206	Rurico Ruben	Arenas	20-06930700-1	120
Martin Garcia 464	7009	Alberto Javier	Quintana	20-24106084-6	120
Martin Garcia 464	7010	Roberto Eliezer	Gimenez	20-31464333-0	120
Martin Garcia 464	7108	Desiderio de Jesus	Garcia	20-08331023-6	120
Martin Garcia 464	7326	Marcelo Alejandro	Llanoz	20-23147000-0	120
Martin Garcia 464	7350	Alejandro Alberto	Iñiguez	20-27262564-7	120
Martin Garcia 464	7366	Diego Javier	Izaguirre	20-24561733-0	120
Martin Garcia 464	7367	Marcelo Fabian	Gimenez	20-24185215-7	120
Martin Garcia 464	7306	Luis Alberto	Galdo Maldonado	20-18810009-1	120
Martin Garcia 464	7357	Federico Alfredo	Brizuela	23-26284345-9	120
Martin Garcia 464	7343	Claudio Oscar	Riquelme	20-29268789-4	150
Vieytes 1554	11200	Alberto	Cruz	20-12086348-8	150
Martin Garcia 464	7095	Silvio	Vargas Colque	23-93349918-9	150
Martin Garcia 464	7143	Rogelio Sergio	Quinteros	20-22420202-5	150
Martin Garcia 464	7312	Ramiro Gonzalo	Farias	20-26640729-8	150
Vieytes 1554	11225	Cirilo	Ojeda	20-10742385-1	150
Vieytes 1554	11290	Juan Eduardo	Sayago	20-20564889-6	150
Martin Garcia 464	7364	Ricardo Abel	Martinez	20-12301083-4	150

PLANTA	Legajo	Nombre	Apellido	CUIL	ACUERDO PESOS POR MES
Vieytes 1554	11271	Gustavo Adolfo	Savan	20-20307413-2	150
Martin Garcia 464	7344	Maximo	Zapiola	20-17798791-4	150
Martin Garcia 464	7356	Esteban Osvaldo	Montenegro	20-26926724-1	150
Martin Garcia 464	7368	Marcelo	Zaez Velazquez	20-32125240-1	150
Vieytes 1554	11243	Hugo Hector	Cortez	20-11907584-0	150
Vieytes 1554	18178	Juan Carlos	Maran	20-10849959-2	150
Martin Garcia 464	7052	Ramon Etergidio	Luna	20-12170959-8	150
Vieytes 1554	11234	Domingo Santiago	Sayago	20-16007325-0	150
Martin Garcia 464	7085	Faustino Martire	Maidana	20-13379483-3	150
Martin Garcia 464	7318	Roberto Hermenegildo	Lopez	20-16860166-3	150
Vieytes 1554	11209	Eugenio	Lezcano	20-08543177-4	150
Martin Garcia 464	7332	Juan Eduardo	Jesus	20-26227979-1	150
Martin Garcia 464	7347	Osvaldo Ricardo	Dubois	20-25474155-9	150
Vieytes 1554	6091	Hector Osvaldo	Leonard	20-05949862-3	150
Vieytes 1554	18143	Sergio Hernan	Ateca	20-04920441-9	170
Vieytes 1554	11249	Juan Jose	Ramos	20-20469385-5	170
Vieytes 1554	11261	Guillermo Martin	Fernandez	20-21652877-9	170
Martin Garcia 464	7313	Ramon Alcides	Duarte	20-17204925-8	190
Martin Garcia 464	7342	Julio Genaro	Medina	20-16222481-7	190
Martin Garcia 464	7338	Enrique Juan Gregorio	Urbina	20-10314590-3	190